

Lima, martes 11 de setiembre de 2007



NORMAS LEGALES

Año XXIV - Nº 9965

www.elperuano.com.pe

353047

Sumario

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO DE LA REPUBLICA

Ley Nº 29080.- Ley de creación del Registro del Agente Inmobiliario del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento **353048**

Ley Nº 29081.- Ley que inafecta de tributos a la importación de bienes arribados para ayuda humanitaria como consecuencia de la declaración de Estado de Emergencia por desastre natural **353050**

R. Leg. Nº 29082.- Resolución Legislativa que autoriza el ingreso de personal militar a bordo del Buque HMCS "Regina" (FFH 334) fragata, tipo Halifax, de la Armada Canadiense, al territorio de la República **353051**

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

R.S. Nº 162-2007-PCM.- Modifican la R.S. Nº 159-2007-PCM, sobre autorización de viaje de la Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo a EE.UU. **353054**

AGRICULTURA

R.D. Nº 35-2007--AG-SENASA-DSV.- Aprueban "Manual de Procedimientos para la aplicación de Medidas de Cuarentena Interna para Moscas de la Fruta en el Perú" **353054**

R.D. Nº 36-2007--AG-SENASA-DSV.- Aprueban "Procedimiento para la Inspección de frutos en mercados y Puestos de Control Cuarentenario Internos" **353055**

R.D. Nº 37-2007--AG-SENASA-DSV.- Aprueban "Procedimiento para las Acciones Cuarentenarias Correctivas para el Control de un brote de Moscas de la Fruta en el Perú" **353056**

R.D. Nº 38-2007--AG-SENASA-DSV.- Aprueban el Procedimiento para "Monitoreo de las acciones de Cuarentena para la mantención de Áreas Libres de Moscas de la Fruta en el Perú" **353056**

R.D. Nº 39-2007--AG-SENASA-DSV.- Aprueban Procedimiento para "Reporte de Información de Cuarentena Interna" **353057**

DEFENSA

R.M. Nº 725-2007 DE/SG.- Autorizan ingreso al territorio de la República de personal militar de Argentina **353057**

ECONOMIA Y FINANZAS

R.M. Nº 527-2007-EF/75.- Aprueban acuerdo bilateral a ser suscrito con Export Development Canadá (EDC), a efectos de formalizar términos de prepagado **353058**

ENERGIA Y MINAS

R.M. Nº 428-2007-MEM/DM.- Modifican la R.M. Nº 395-2007-MEM/DM sobre aprobación de lineamientos aplicables al concurso privado por difusión pública para la construcción de la planta de tratamiento de aguas ácidas del Túnel Kingsmill **353058**

JUSTICIA

R.M. Nº 339-2007-JUS.- Designan representante del Ministerio ante la Comisión encargada de organizar Seminario Internacional "La Lucha Contra la Corrupción es una Responsabilidad Internacional Común: Fortaleciendo los Mecanismos de Cooperación en el Asia Pacífico" **353059**

R.M. Nº 340-2007-JUS.- Designan representante del Ministerio ante la Comisión Evaluadora de la Ley de Arrepentimiento **353059**

RELACIONES EXTERIORES

R.M. Nº 1071/RE.- Designan delegación que participará en la VII Reunión del Consejo de Delegados de la Unión de Naciones Suramericanas (UNASUR), a realizarse en Brasil **353059**

R.M. Nº 1072/RE.- Designan delegación que participará en la Primera Reunión del Comité Ejecutivo Andino de Lucha contra la Corrupción, a realizarse en Ecuador **353060**

TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

R.S. Nº 028-2007-TR.- Modifican la R.S. Nº 027-2007-TR, sobre autorización de viaje del Viceministro de Trabajo a EE.UU. **353061**

ORGANISMOS AUTONOMOS

REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACION Y ESTADO CIVIL

R.J. Nº 770-2007-JNAC/RENIEC.- Autorizan a procurador iniciar acciones legales contra presuntos responsables de la comisión de delito contra la fe pública **353061**

MINISTERIO PUBLICO

Res. Nº 1039-2007-MP-FN.- Declaran fundada denuncia interpuesta contra Juez del Segundo Juzgado Mixto de Cutervo por presuntos delitos de prevaricato y abuso de autoridad **353062**

**SUPERINTENDENCIA DE BANCA,
 SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS
 DE FONDOS DE PENSIONES**

Res. Nº 1221-2007.- Autorizan viaje de funcionaria a México para participar en Seminario sobre la Modelación de Riesgos Catastróficos **353063**

ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS
INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA CIVIL

R.J. Nº 320-2007-INDECI.- Aprueban transferencia financiera de recursos a favor del Ministerio de Agricultura para la ejecución de diversas actividades **353064**

**ORGANISMO SUPERVISOR DE LA
 INVERSION EN ENERGIA Y MINERIA**

Res. Nº 438-2007-OS/CD.- Declaran nula la R.D. Nº 011-2006-MEM/DGM **353067**

Res. Nº 440-2007-OS/CD.- Declaran infundado recurso de revisión interpuesto contra la R.D. Nº 984-2006-MEM/DGM **353067**

Res. Nº 551-2007-OS/CD.- Suspenden aplicación del numeral 2.4.2 y del anexo 01 "Fenómenos Naturales" de la "Directiva para la Evaluación de las Solicitudes de Calificación de Fuerza Mayor para Instalaciones de Transmisión y Distribución" **353068**

GOBIERNOS LOCALES
MUNICIPALIDAD DE ATE

RR.AA. Nºs. 0745 y Nº 0746.- Instauran procesos administrativos disciplinarios a Auxiliares y Ejecutores Coactivos **353069**

**MUNICIPALIDAD DE
 CIENEGUILLA**

D.A. Nº 005-2007-A-MDC.- Aprueban Directiva que establece la obligación de presentar Declaración Jurada de Información complementaria para la determinación de las Tasas por Arbitrios Municipales **353072**

**MUNICIPALIDAD DE
 PUEBLO LIBRE**

D.A. Nº 04-2007-MPL.- Precisan Cronograma de Actividades a realizar durante el desarrollo del Proceso del Presupuesto Participativo para el Ejercicio Fiscal 2008 **353073**

D.A. Nº 005-2007-MPL.- Aprueban Directiva que establece la obligación de prestar Declaración Jurada de Información complementaria para la Determinación de tasas por Arbitrios Municipales **353073**

**MUNICIPALIDAD DE
 SAN MARTIN DE PORRES**

D.A. Nº 013-2007-MDSMP.- Aprueban reajuste del Cronograma del Reglamento del Presupuesto Participativo 2008 **353074**

SEPARATA ESPECIAL
**ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN
 PRIVADA EN TELECOMUNICACIONES**

Res. Nº 132-2007-PD/OSIPTEL.- Proyecto de Resolución que modifica el Reglamento de Calidad de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones, aprobado mediante Resolución Nº 040-2005-CD/OSIPTEL **353040**

PODER LEGISLATIVO
CONGRESO DE LA REPUBLICA
LEY Nº 29080

EL PRESIDENTE DEL CONGRESO
 DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA;
 Ha dado la Ley siguiente:

**LEY DE CREACIÓN DEL REGISTRO DEL AGENTE
 INMOBILIARIO DEL MINISTERIO DE VIVIENDA,
 CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO**
TÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES
CAPÍTULO I
GENERALIDADES
Artículo 1º.- Objeto de la Ley

El objeto de la presente Ley es crear el Registro del Agente Inmobiliario del Ministerio de Vivienda, Construcción

y Saneamiento. El Agente Inmobiliario desarrolla el servicio de intermediación, destinado a la adquisición, administración, arrendamiento, comercialización, asesoramiento, consultoría, transferencia, venta, cesión, uso, usufructo, permuta u otra operación inmobiliaria, a título oneroso, de inmuebles o sobre los derechos que recaigan en ellos.

Artículo 2º.- Definiciones

Para los efectos de esta Ley, se entiende por:

- I. **Agente Inmobiliario con Registro:** Persona natural o jurídica, formalmente reconocida por el Estado de acuerdo a lo dispuesto en esta Ley, que realiza operaciones inmobiliarias a cambio de una contraprestación económica.
- II. **Bienes Inmuebles:** Son bienes inmuebles, para los efectos de la presente Ley, aquellos establecidos en el artículo 885º del Código Civil.
- III. **Operaciones Inmobiliarias de Intermediación:** Operaciones de intermediación, relacionadas con la compraventa, arrendamiento, fideicomiso o cualquier otro contrato traslativo de dominio, o de uso o usufructo de bienes inmuebles, así como la administración, comercialización, asesoría y consultoría sobre los mismos.
- IV. **Oferta:** Toda propuesta verbal o escrita, conocida por el destinatario, que tiene por finalidad la celebración de un contrato sobre un bien inmueble.
- V. **Intermediado:** Quien contrata con un Agente Inmobiliario con el objeto de realizar operaciones inmobiliarias.



CAPÍTULO II

ACREDITACIÓN DEL AGENTE INMOBILIARIO

Artículo 3º.- Acreditación del Agente Inmobiliario

El Agente Inmobiliario ejerce su función con acreditación estatal, a partir de su inscripción en el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

Artículo 4º.- Requisitos de Inscripción

El registro como Agente Inmobiliario se efectuará en el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, y exige la presentación de los siguientes requisitos:

1. Constancia expedida a favor del interesado que acredite haber aprobado el Curso de Especialización para Agentes Inmobiliarios, cuya malla curricular tendrá una duración no menor a doscientas (200) horas lectivas, según aprobación del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.
2. Declaración jurada de encontrarse en pleno goce y ejercicio de derechos civiles por quien solicita la inscripción.
3. Copia certificada del documento nacional de identidad del solicitante.
4. Declaración jurada del domicilio del solicitante.
5. Constancia de no registrar antecedentes penales por sentencia condenatoria.
6. Los demás que establezca la presente Ley y su reglamento.

Artículo 5º.- Efectos jurídicos de la inscripción

El registro constituye el reconocimiento estatal de la idoneidad del Agente Inmobiliario para desarrollar actividades de intermediación inmobiliaria y busca dotar de seguridad jurídica a las operaciones en que éste interviene.

Artículo 6º.- Promoción de la capacitación especializada

El Estado promoverá el dictado del Curso de Especialización para Agentes Inmobiliarios, a través de la enseñanza en entidades públicas o privadas.

Artículo 7º.- Deberes del Agente Inmobiliario

Son deberes del Agente Inmobiliario:

1. Actuar en los contratos sobre bienes inmuebles, a que se refiere el numeral III del artículo 2º, bajo el principio de la buena fe y de la transparencia.
2. Asesorar a los propietarios, compradores o a quien pretenda realizar una operación inmobiliaria, en la evaluación comercial para estimar, cuantificar y valorar los bienes, servicios, derechos y obligaciones que se sometan a su consideración.
3. Proponer con claridad, precisión y exactitud información veraz acerca de los negocios en los que interviene, a los propietarios, compradores o a quienes pretenden realizar una operación inmobiliaria.
4. Advertir, orientar y explicar a los propietarios, compradores y a quienes pretenden realizar una operación inmobiliaria acerca del valor y las características de los bienes y las consecuencias de los actos que realicen.

Artículo 8º.- Infracciones del Agente Inmobiliario

Las infracciones de los Agentes Inmobiliarios, susceptibles de sanción, son las siguientes:

1. Actuar como Agente Inmobiliario sin contar con el reconocimiento del Estado mediante la inscripción en el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento o actuar sin contar con la renovación vigente.
2. Actuar en representación de más de una parte en una operación inmobiliaria, sin el consentimiento expreso de todas las partes contratantes.
3. Ofrecer un bien inmueble al mercado para la realización de una operación inmobiliaria sin el consentimiento de su propietario, expresado en un documento escrito de fecha cierta.
4. Retener indebidamente cualquier documento o cantidad de dinero de las partes o utilizar con

otros fines los fondos que reciba con carácter administrativo, en depósito, garantía, provisión de gastos o valores en custodia.

5. Remitir información falsa o incompleta de las operaciones inmobiliarias en las que interviene en calidad de Agente Inmobiliario.

CAPÍTULO III

DE LA INSCRIPCIÓN EN EL MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO

Artículo 9º.- Del Registro de Agentes Inmobiliarios

El Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento organizará un registro administrativo en el que se inscriben los Agentes Inmobiliarios que hayan cumplido con los requisitos correspondientes de acuerdo a lo establecido en la presente Ley y en su reglamento.

El funcionamiento del Registro del Agente Inmobiliario será regulado en el reglamento de la presente Ley.

Artículo 10º.- De las funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento

El Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, a efectos de la presente Ley y en relación a la intermediación inmobiliaria, tiene las siguientes funciones:

- a) Organizar y administrar el Registro de Agentes Inmobiliarios del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.
- b) Expedir la constancia de inscripción de los Agentes Inmobiliarios para que accedan al referido Registro, de acuerdo al procedimiento establecido en el reglamento.
- c) Expedir la renovación de la inscripción en el Registro de Agentes Inmobiliarios del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, previo cumplimiento de los requisitos que establezca el reglamento de la presente Ley.
- d) Expedir constancias o certificaciones de los actos que se inscriban en el Registro de Agentes Inmobiliarios.

CAPÍTULO IV

FACULTAD SANCIONADORA DEL MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO

Artículo 11º.- Sanción administrativa al Agente Inmobiliario

Confiérese facultad sancionadora al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, a fin de que aplique las sanciones administrativas a los Agentes Inmobiliarios que incurran en las infracciones contenidas en el artículo 8º.

Las sanciones administrativas, según la gravedad del caso, pueden ser:

1. Amonestación escrita.
2. Multa hasta por la suma equivalente a cinco (5) Unidades Impositivas Tributarias.
3. Suspensión, hasta por un (1) año, de la licencia de Agente Inmobiliario.
4. Cancelación definitiva de la licencia de Agente Inmobiliario.

Artículo 12º.- Fundamento de la sanción

La sanción que imponga el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, se aplica con sujeción a los principios de la facultad sancionadora a que se contrae el artículo 230º de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, debiendo constar, entre los fundamentos de la Resolución, los siguientes:

1. Los daños y perjuicios que se hayan ocasionado por las actividades de los Agentes Inmobiliarios licenciados.
2. La gravedad de la infracción.
3. El carácter intencional o no de la acción u omisión constitutiva de la infracción; y,
4. La reincidencia del infractor.

Las sanciones dispuestas en la presente Ley se aplican sin perjuicio de las responsabilidades de naturaleza civil

o penal, a que hubiere lugar por los hechos, objeto de sanción administrativa.

Artículo 13º.- Impugnación de las sanciones

Las sanciones impuestas podrán ser impugnadas de conformidad con los recursos impugnativos previstos en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, y en los plazos establecidos en dicha norma y ante las instancias administrativas que determine el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

PRIMERA.- La inscripción dispuesta en el artículo 9º rige, en forma obligatoria, a partir de los tres (3) años de la entrada en vigencia de la presente Ley.

Durante dicho período, los Agentes Inmobiliarios, que a la fecha realicen las actividades a que se contrae la presente Ley, podrán optar por continuar realizando sus funciones sin acreditación estatal o de lo contrario inscribirse en el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente Ley.

En consecuencia, en el período de tres (3) años establecido en el primer párrafo de esta disposición, el usuario podrá optar por contratar libremente con terceros que no tengan la condición de Agentes Inmobiliarios acreditados por el Estado o con aquellos que sí cuentan con dicha acreditación, según lo dispuesto en la presente Ley.

SEGUNDA.- Las universidades públicas y privadas, así como las instituciones que brindan capacitación especializada en temas vinculados a la intermediación inmobiliaria, podrán celebrar convenios con el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, con las entidades promotoras a que se refiere el artículo 6º o con las organizaciones gremiales que agrupan a los Agentes Inmobiliarios, con la finalidad de formar, capacitar y desarrollar cursos de especialización para quienes pretenden ser Agentes Inmobiliarios o cuentan con el registro de Agente Inmobiliario.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- La presente Ley entra en vigencia en el plazo de noventa (90) días, contados a partir de la fecha de su publicación.

POR TANTO:

Habiendo sido reconsiderada la Ley por el Congreso de la República, insistiendo en el texto aprobado en sesión del Pleno realizada el día veintinueve de marzo de dos mil siete, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 108º de la Constitución Política del Estado, ordeno que se publique y cumpla.

En Lima, a los siete días del mes de setiembre de dos mil siete.

LUIS GONZALES POSADA EYZAGUIRRE
Presidente del Congreso de la República

ALDO ESTRADA CHOQUE
Primer Vicepresidente del Congreso de la República

106567-1

LEY N° 29081

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República

ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE INAFECTA DE TRIBUTOS A LA IMPORTACIÓN DE BIENES ARRIBADOS PARA AYUDA HUMANITARIA COMO CONSECUENCIA DE LA DECLARACIÓN DE ESTADO DE EMERGENCIA POR DESASTRE NATURAL

Artículo 1º.- Inafectación de la Tasa de Despacho Aduanero

Está inafecta del pago de la Tasa de Despacho Aduanero, establecida mediante Ley N° 27973, Ley que establece la determinación del valor aduanero a cargo de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria, y su modificatoria, la Ley N° 28321, la tramitación de las Declaraciones Únicas de Aduana correspondientes a las donaciones provenientes del exterior inafectadas del pago de Derechos Arancelarios, Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo que arriben al país en calidad de ayuda humanitaria como consecuencia de la declaración de estado de emergencia por desastre natural.

La inafectación a que se refiere el primer párrafo será aplicable mientras dure el estado de emergencia por desastre natural.

Artículo 2º.- Ayuda humanitaria enviada a través de Misiones Diplomáticas, Oficinas Consulares y Organizaciones y Organismos Internacionales

Está inafecta del pago de los Derechos Arancelarios, Impuesto General a las Ventas, Impuesto de Promoción Municipal e Impuesto Selectivo al Consumo, la importación de bienes efectuada por Misiones Diplomáticas, Oficinas Consulares, y Organizaciones y Organismos Internacionales acreditados en el Perú, definidos como tales en el artículo 2º del Decreto Supremo N° 037-94-EF, que arriben como ayuda humanitaria como consecuencia de la declaración de estado de emergencia por desastre natural.

La inafectación a que se refiere el primer párrafo será aplicable mientras dure el estado de emergencia por desastre natural.

Los bienes cuya importación se encuentra inafecta de acuerdo a lo señalado en el primer párrafo serán aquellos establecidos en el decreto supremo que declare el estado de emergencia, conforme a lo señalado en el artículo 4º de la Ley N° 29077, Ley que establece disposiciones para el despacho de mercancías en casos de estado de emergencia por desastre natural; y modifica la Ley General de Aduanas.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA

ÚNICA.- Estado de emergencia declarado por el Decreto Supremo N° 068-2007-PCM

Tratándose de la importación de bienes que efectúen las Misiones Diplomáticas, Oficinas Consulares, y Organizaciones y Organismos Internacionales acreditados en el Perú, definidos como tales en el artículo 2º del Decreto Supremo N° 037-94-EF, que arriben como ayuda humanitaria como consecuencia del estado de emergencia declarado por el Decreto Supremo N° 068-2007-PCM, ampliatorias y modificatorias, la inafectación a que hace referencia el artículo 2º sólo será aplicable respecto de los bienes señalados en el artículo 3º del Decreto Supremo N° 070-2007-PCM.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Información de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria

La Superintendencia Nacional de Administración Tributaria – SUNAT informará por escrito a la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera del Congreso de la República sobre las Declaraciones Únicas de Aduana que se hubiesen inafectado del pago de la Tasa de Despacho Aduanero; y de las entidades que se benefician con el tratamiento tributario a que se refieren los artículos 1º y 2º, respectivamente, en un plazo máximo de noventa (90) días de finalizado el estado de emergencia por desastre natural. Ello, sin perjuicio del control por parte de la Contraloría General de la República respecto de las entidades receptoras de donaciones a que se refiere la presente Ley.

SEGUNDA.- Reglamentación

Mediante decreto supremo, refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, se dictarán las medidas que resulten necesarias para la implementación de lo dispuesto en el presente dispositivo y se establecerán los requisitos para gozar de las inafectaciones señaladas en los artículos 1° y 2°.

TERCERA.- Vigencia

La presente Ley entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los seis días del mes de setiembre de dos mil siete.

LUIS GONZALES POSADA EYZAGUIRRE
Presidente del Congreso de la República

ALDO ESTRADA CHOQUE
Primer Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diez días del mes de setiembre del año dos mil siete.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ
Presidente del Consejo de Ministros

106567-2

**RESOLUCIÓN LEGISLATIVA
N° 29082**

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Resolución Legislativa siguiente:

**RESOLUCIÓN LEGISLATIVA QUE AUTORIZA EL
INGRESO DE PERSONAL MILITAR A BORDO DEL
BUQUE HMCS "REGINA" (FFH 334) FRAGATA,
TIPO HALIFAX, DE LA ARMADA CANADIENSE, AL
TERRITORIO DE LA REPÚBLICA**

**Artículo único.- Objeto de la Resolución
Legislativa**

El Congreso de la República, de conformidad con lo prescrito en el inciso 8) del artículo 102° de la Constitución Política del Perú y en el artículo 3° de la Ley N° 27856, ha resuelto acceder a la petición presentada por el señor Presidente Constitucional de la República, que cuenta con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros y, en consecuencia, autorizar el ingreso al territorio nacional de personal militar a bordo del Buque HMCS "REGINA" (FFH 334) Fragata, Tipo HALIFAX, de la Armada Canadiense, del 13 al 17 de setiembre de 2007, con la finalidad de realizar una visita operacional al puerto del Callao, de acuerdo a las especificaciones que como Anexos "A" y "B" forman parte integrante de la presente Resolución Legislativa, en vista de que no afecta en forma alguna la soberanía nacional, ni constituye instalación de bases militares.

La presente Resolución Legislativa no irroga gasto alguno al Estado.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.



SEMINARIO INTERNACIONAL

**Responsabilidad Civil, Penal
y Administrativa de los Profesionales**

DEL 26 AL 28 DE SETIEMBRE DEL 2007
MIÉRCOLES, JUEVES Y VIERNES DE 18.00 A 21.00 HORAS

Dirigido a

Abogados, jueces, notarios, auditores, médicos, funcionarios públicos, funcionarios de organismos de regulación, profesionales, estudiantes de Derecho y público en general.

Expositor Internacional: Guido Alpa (Italia)

El más alto exponente de la responsabilidad civil en Italia proporcionará a los participantes el conocimiento de los modelos jurídicos doctrinarios, legales y jurisprudenciales en el tema.

Expositores

- | | | | |
|-----------------------------|-------------------------------|--------------------------|---------------------------|
| • Carlos Fernández Sessango | • Luciano Barzili Weisschogaz | • Carlos Cárdenas Quirós | • José Elice Navarri |
| • Eugenia Ariano Deña | • Gastón Fernández Cruz | • Álvaro Delgado Scheele | • Julio Rodríguez Delgado |
| • César Nakasaki Servigón | • Juan Espinoza Espinoza | • Ivo Gagluffi Rencochi | |

Informes e inscripciones Universidad de Lima

Centro Integral de Educación Continua

Av. Javier Prado Este, cuadra 46, Urb. Montessori, Pasadizo H, primer piso, oficina H-112.

T 437 6767 anexos 30190, 30191 y 30194.

cecinfo@comiso.ulima.edu.pe www.cec.ulima.edu.pe



En Lima, a los seis días del mes de setiembre de dos mil siete.

LUIS GONZALES POSADA EYZAGUIRRE
 Presidente del Congreso de la República

ALDO ESTRADA CHOQUE
 Primer Vicepresidente del
 Congreso de la República

**AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
 DE LA REPÚBLICA**

Lima, 10 de setiembre de 2007.

Cúmplase, regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
 Presidente Constitucional de la República

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ
 Presidente del Consejo de Ministros

ANEXO A

1. DATOS TÉCNICOS

El Buque HMCS "REGINA" (FFH 334) Fragata, Tipo HALIFAX, de la Armada Canadiense cuenta con las siguientes características:

NÚMERO DE CASCO	FFH334
TIPO DE BUQUE	FRAGATA TIPO HALIFAX
DESPLAZAMIENTO	5200 TONELADAS
ESLORA	134.1 METROS
MANGA	16.4 METROS
CALADO	7.4 METROS
ARMAMENTO	Sistemas de Armas dirigido HARPOON Block 12 SEA SPARROW MK48 1 x Bofors 57mm/70 mk2 1 x GE/GDC 20mm Vulcan Phalanx MK15 mod1
COMUNICACIONES	UYC-501 SHINPADS SWG-1(V) - PARA HARPOON SPS 49(V) 5 - Air Search - C/D BAND SEA GIRAFFE HC150 - AIR/SURFACE SEARCH - G/H BAND VM 25 STIR - FIRE CONTROL - K/I BAND SPERRY MK340 - NAVIGATION - I BAND URN25, IFF MK XII - TACAN


ANEXO B

Grado	Apellido	Nombre	Nº de Pasaporte
MWO	ADAMS	Brian Jeffrey	JP060805
PO2	ADAMS	Bryce	WB032419
LS	ALLEGRETTI	Michelino	JH564157
LCDR	ALLSOPP	Jonathan	JR490464
LT(N)	ARMITAGE	Adrian	JP002806
LS	ARNOLD	Matthew	WB029109
OS	ASPDEN	Daniel	WB032406
PO2	BACON	Charles L.D.	WB034604
MS	BALOGH	Jody	MJ235276
LS	BARNES	Carlton	JH598526
LS	BARRIE	John David	JH535414
OS	BELAND	Michelle	WB029104
MCPL	BELL	Keith	WB002921
LS	BERUBE	Michael Leo	MJ235252
OS	BEWICK	Curtis	WB029100
LS	BEYNEN	Matthew	JP065603

Grado	Apellido	Nombre	Nº de Pasaporte
PO2	BLORE	William	JP007903
OS	BOORMAN	Andrew	WB034182
OS	BOPARAI	Sarbpreet	JH512400
OS	BOWEN	Daril	WB032411
LS	BRANDT	Christopher	WB025138
OS	BRISCOE	Ryan	WB032402
CPO2	BRYDON	Robert Dallas	WB029108
SGT	BUSTEED	Robert	WB001782
SLT	BUTLER	Michael	JF344349
OS	CANTWELL	Michael	WB029111
LS	CARLSON	Ron	WB001967
MCPL	CARVER	Michael	JF782887
SLT	CASTELLI	Andrew	JL141387
LS	CAVELLE	Darin	SC071309
SLT	CHEN	Cuixian Susannah	WB026390
LT(N)	CHOUINARD PREVOST	Damien	JM232862
WO	CIOTTI	Elio	ST117702
LS	CLARKE	Jose	WB032632
LT(N)	COATES	Matthew	JP054874
MS	COLES	Matthew Mckinnon	JP062321
LS	COLLISON	Ross William John	JH560794
MS	CONNORS	Angela	JP076951
LS	CORREA	Kristina Melissa	MJ383989
OS	COSSETTE	Pierre Alexandre	WB033691
LS	COULAS	Sherri	WB032397
CDR	COUTURE	Yvan	JV541346
LS	CROSS	Tyler Ryan	MJ363020
MS	CUMMINGS	Richard	WB030253
LS	CURTIS	Paul	JP001473
MWO	CUTLER	Dave	WB034474
SGT	DATCHKO	Darren	JU698293
CPO2	DAVID	Paul	JP023505
AB	DEEN	Trevor	JW222024
AB	DESCARRIES WARNER	J. Louis Robert JC	JP060867
OS	DESCHAMPS	Steve	JP062653
CPO1	DEVLIEGER	Richard	JP060292
PO1	DOWLER	Mark	JP079511
PO1	DREW	Duane	JH519760
PO1	EDWARDS	Miles	JP090084
LS	ESPINELI	Joey	JP095841
AB	ESTEBAN	Rey	JK403879
CAPT	FELTRIN	Andrea	JH591097
PO1	FENTON	Paul	JP062233
MS	FERGUSON	Lee	JH505317
CAPT	FERRIS	David	JM291453
OS	FORGET	Pierre	WB034348
MS	FORSYTH	Stewart	WB032407
LS	FORTIER	Ryan	JH560802
LS	FORTIN	Mathieu Ludovic E.	JP054498
LS	FOURNIER	Kristy	JH560803
MS	FRANKLIN	Robert	WB029101
LS	FRENETTE	Dennis	WB027481
SLT	GAMBLE	Thomas John	JP056200
PO2	GAUTREAU	Joseph Denis	JP058561
AB	GORDICHUK	Bevin	JP000211
CPL	GRAHAM	Andrew	WH851168
MS	GRAY	George	WB025140
OS	GREEN	Jeffery	JP063398
LS	GREER	Julie	WB025142
MS	HAGANS	Jeffery	WB032387
LS	HAMILTON	Scott Robert	JP053973
LT(N)	HANCOCK	Kit	JF772736
LT(N)	HAND	Sean	JP062414
PO2	HANEVELT	Jason	WB030700
PO2	HARDER	Heidi	WB032392
OS	HEBERT	Jeffrey	JP064905
PO2	HEENAN	Stephen	WB034340

Grado	Apellido	Nombre	N° de Pasaporte
LS	HELM	Jeremy	MJ363024
LS	HINGSBURGER	Eric William	JH563098
SLT	HIRCOCK	Christopher	JK106989
AB	HO	Carey	JP058532
MS	HOBSON	Timothy	WB029099
LT(N)	HODGSON	Russell	JM279747
OS	HOLTON	Diana	WB032396
CPO2	HOLWELL	Shane	WB032413
MS	HOPKINS	Phillip	ST104330
PO2	HOPKINSON	Ian	JH514070
PO2	IMMEL	Blaine	JH563499
AB	INGLIS	Alexander	JP058622
MS	JENSEN	Nels	JP054551
LT(N)	KABATOFF	Chad	WB025143
MCPL	KENNEDY	Marshall	WB032394
LS	KIHN	Clayton	JF788230
LS	KILLAM	John	WB025146
LS	KINGSTON	Ryan	JH571213
PO2	KOSAR	Michael	WB031191
PO2	KOVACS	Kurt	WB028848
LS	KRAUSE	Robert	JP058631
AB	KRISTIANSEN	Ryan	JP064335
SLT	LAFRENIERE	Hugo	JM274047
LS	LALIBERTE	Raymond Michel J.	MJ363037
SLT	LANE	Richard James	JP065950
CAPT	LANOUILLE	Tom	WB033663
LS	LAUGHLAND	Mark Jeffrey	JH563103
MS	LAVALLEE	Patrick	JP058654
LS	LAVALLEE	Allan	JP065448
MS	LAVIGNE	Steven	WB033702
LS	LEADBEATER	Kevin	WB025114
PO1	LEBLANC	Kevin	WB034179
LS	LEMAIRE	Trevor	JP755201
PO1	LIVING	Peter Andrew	WB029106
PO2	LONG	Steve	WB025117
MS	LORNSON	Kent Gerald	WB033703
PTE	LORTIE	Matheiu	JK718164
PO1	LOWE	Melody	WB032596
CAPT	MACDERMAID	Joel	WB015480
LS	MACDONELL	Christien	JP063367
SLT	MACKAY	Robert Ivan	JP082986
CAPT	MACMILLAN	Matt	JH571466
LS	MALLOY	Christopher	JH592112
OS	MAMYE	Richard	JP055291
PO1	MANDERSON	Howard	JP062368
LS	MANNING	Brent Wilfred	JP060781
LS	MAURICE	Troy	JH592101
LS	MCARTHUR	Stephen	JM270436
LS	MCINTOSH	Aaron Kenneth A.	WB034656

Grado	Apellido	Nombre	N° de Pasaporte
LT(N)	MCKELVEY	Christopher	WB029107
LS	MCKINNON	Michelle	WB029103
PO1	MCLEOD	Ian	JP098786
PO2	MICHAEL	George	JP036909
AB	MITCHELL	Dustin Aaron	JP033451
CAPT	MNAYMNEH	Bassam	WB022366
MCPL	MOEHRLE	Enrico	WB032398
PO1	MORGAN	Scott	JP063549
OS	MORIN	Kirk	WB029112
LS	MUELLER	Lance	JP000266
MCPL	MUSHROW	Darren	JM245180
CPL	MUSSON	Marnie	JP010518
CPO2	NADASDE	Donald	JP058675
MS	NADON	Louis Philippe	MJ363028
LS	NARYNSKI	Ryan Patrick	JH599119
OS	NEILSON	Keith	WB032391
PO2	NEVEU	Christopher	JU494270
PO1	NEWCOMBE	Gary Steven	JP058684
LT(N)	NOONAN	Daniel	JM223444
LS	O CONNELL	Mike	JP054525
LS	O HARA	Tyler	JH563507
MS	O QUINN	Timothy	JP024866
LS	OGILVIE	Bradley	JE567770
AB	OLSEN	Loren William	JP054976
LS	OSAGIE	Joyce	WB032388
OS	OSBORNE	Sean	WB032705
LT(N)	PAPINEAU	Mark Stephen	JP062546
PO2	PAQUETTE	Edward	WB029110
PO1	PARISE	Christian	WB032403
CPL	PAULIN	Alain	WB032772
AB	PEAL	Travis	WB034181
SLT	PELLERIN	Vincent	WB032393
LT(N)	PERRON	Marc	JP058546
MS	POIRIER	Sylvain	JP063641
MCPL	PRESTON	William	WB029105
SLT	PUNKERT	Sheila	JP056901
PO2	RAINCAZAK	Kordian	JP074671
MCPL	RANSON	Michael	JP055442
AB	RATHS	William	JP082689
PO2	REIST	Shawn	MJ235300
PO2	ROBAK	Steven	JP000283
LS	ROBERSON	James	JH557906
PO1	ROBERT	Joseph Edward	JP032099
LS	ROBERTSON	Darren	JP078071
CPL	ROBINSON	Brandon	WB032253
CPL	ROBITAILLE	Francois	JH55439
LS	ROGERS	Paul	WB032404
LS	ROSS	Darcy	JP028395
PO1	ROUSSEL	Mario	JH514048




CURSO DE ESPECIALIZACIÓN
Derecho de Arbitraje

DEL 25 DE SETIEMBRE AL 29 DE NOVIEMBRE DEL 2007 | MARTES Y JUEVES DE 18.00 A 22.00 HORAS

El Curso de Especialización en Derecho de Arbitraje, organizado por la Escuela de Postgrado de la Universidad de Lima, ofrece una formación integral en la resolución de controversias a través del arbitraje. Estará a cargo de los más renombrados especialistas en Derecho de Arbitraje en el Perú, quienes ejercen la cátedra universitaria y desarrollan una permanente y prestigiosa actividad como árbitros y presidentes de tribunal, tanto ad hoc como en las instituciones arbitrales más importantes del país.

Informes e inscripciones Universidad de Lima
Centro Integral de Educación Continua
 Av. Javier Prado Este, cuadra 46, Urb. Monterrico, Petrolero N, primer piso, oficina H-112.
 T 437 6767 extensiones 30190, 30191 y 30194.
 ciec@informes@comrec.ulima.edu.pe www.ciec.ulima.edu.pe



Grado	Apellido	Nombre	Nº de Pasaporte
CPL	ROUSSEL	Marco	WB032408
OS	ROWNTREE	Richard	WB032389
LT(N)	ROY	Gordon	JH517958
OS	RYSKAMP	Andrew	JV643705
LS	SANCARTIER	Dennis	JP000215
LT(N)	SCALLION	Andrew	JH517592
OS	SCHNOB	Justin	WB034180
PO2	SEEBURGER	Mark	JP093070
PO2	SHEDID	Ibrahim	JP058611
WO	SKULMOSKI	Kelly	WB029102
CPL	SMITH	Dean	JP055198
LS	SOLYOM	Gawain	JF303186
SGT	SPARKS	Vernon	WB033710
AB	SPARKS	Laura	JP062438
LS	ST AMAND	Patrice	WB033706
OS	STEEL	Kyle	WB032416
LS	STEWART	William Edward	JH560835
PTE	STONER	Dennis	JP025445
CPL	STRUTHERS	Adam	WB032510
SLT	SUTHERLAND	Kane William	AA579039
OS	SYKES	Anthony	WB032395
SLT	SZILAGYI	Zsolt	JP065346
OS	THERRIEN	Phillippe	WB032409
PO2	THOMAS	Chester	WB032414
MCPL	THOMAS	Shawna Laine R.	JP054452
CPL	THOMPSON	John	JH519315
PO2	TREMBLAY	Michel	JP064073
LS	TRENHOLM	James	WB034203
LT(N)	TUNBRIDGE	David	WB029113
SGT	TUOHY	Michael	JP002821
MS	TURNBULL	Robert William	JH585069
LT(N)	VEZINA	Stephanie	JP060938
MS	WARWARUK	Brendan	WB035011
OS	WATTS	Dustin	WB033418
PO2	WELLINGTON	Michael	WB032390
LS	WHEATLEY	Brian James	JP054003
LS	WILCOX	David James	JH562975
OS	WOLFE	Deanna Lynn	WB032399
LS	WOOD	Stephen	JP060847
CPO2	WOODS	Kevin	JH567527
LS	WOODWARD	Dallan	JP022973
PO2	YALDEN	Neil	WB031937
PO1	YALDEN THOMSON	David	JH566116
AB	YAROSLAWSKY	Shelley	WB025135
LS	ZELADA HUEZO	Renato	WB034577

106567-3

PODER EJECUTIVO**PRESIDENCIA DEL
CONSEJO DE MINISTROS**

Modifican la R.S. Nº 159-2007-PCM, sobre autorización de viaje de la Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo a EE.UU.

**RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 162-2007-PCM**

Lima, 10 de setiembre de 2007

VISTO: El Memorándum Nº 1119-2007-MTPE/4 de fecha 10 de setiembre de 2007, del Secretario General del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema Nº 159-2007-PCM, se autorizó el viaje, en misión oficial, de la señora Susana Isabel Pinilla Cisneros, Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo, a la ciudad de Washington D.C., Estados Unidos de Norteamérica, del 5 al 9 de setiembre de 2007, a fin de que sostenga reuniones de trabajo con autoridades del Congreso y del Gobierno de dicho país, para fortalecer la posición peruana sobre la conveniencia de la firma del Tratado de Libre Comercio - TLC, encargándose además la Cartera de Trabajo y Promoción del Empleo al Ministro de Salud;

Que, por motivos de agenda de la señora Susana Isabel Pinilla Cisneros, Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo, se ha visto por conveniente variar la fecha de retorno del viaje citado precedentemente, para el día 11 de setiembre de 2007;

Que, en ese sentido, corresponde modificar los artículos 1º y 2º de la Resolución Suprema Nº 159-2007-PCM; y,

De conformidad con lo dispuesto por el numeral 3 del artículo 3º del Decreto Legislativo Nº 560, Ley del Poder Ejecutivo; y,

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Modificar los artículos 1º y 2º de la Resolución Suprema Nº 159-2007-PCM, en los siguientes términos:

“Artículo 1º.- Autorizar el viaje, en misión oficial, de la señora SUSANA ISABEL PINILLA CISNEROS, Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo, a la ciudad de Washington D.C., Estados Unidos de Norteamérica, del 5 al 11 de setiembre de 2007, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2º.- Los gastos que irroge el cumplimiento de la presente Resolución, serán cubiertos con recursos del Presupuesto del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes : US\$ 2 262,00
Viáticos : US\$ 1 100,00
Tarifa Corpac : US\$ 30,25”

Artículo 2º.- La presente Resolución será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de Salud encargado de la Cartera de Trabajo y Promoción del Empleo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ
Presidente del Consejo de Ministros

CARLOS VALLEJOS SOLOGUREN
Ministro de Salud
Encargado del despacho del Ministerio
de Trabajo y Promoción del Empleo

106567-4

AGRICULTURA

Aprueban “Manual de Procedimientos para la aplicación de Medidas de Cuarentena Interna para Moscas de la Fruta en el Perú”

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
Nº 35-2007-AG-SENASA-DSV**

5 de setiembre de 2007

VISTO:

El Informe Técnico Nº 06/2007-AG-SENASA-SCV-DSV, elaborado por la Subdirección de Cuarentena Vegetal, el cual

sustenta los argumentos para la aprobación del "Manual de Procedimientos para la aplicación de medidas de cuarentena interna para Moscas de la Fruta en el Perú";

CONSIDERANDO:

Que, la Resolución Directoral N° 011-2004-AG-SENASA-DGSV y la Resolución Directoral N° 20-2006-AG-SENASDA-DSV, han dado inicio a la implementación y fortalecimiento del sistema de control cuarentenario en las Regiones de Tacna y Moquegua;

Que, las normas mencionadas anteriormente han reglamentado parcialmente el ingreso de frutas hacia las Regiones de Tacna y Moquegua, pues la exigencia estaba orientada en gran parte a las inspecciones fitosanitarias (70% aproximadamente) y el resto al tratamiento de frutas (30% aproximadamente), a fin de disminuir el riesgo de ingreso y reinfestación de la plaga en dichas áreas;

Que, actualmente es necesario establecer medidas fitosanitarias más estrictas para garantizar que la plaga no ingrese y reinfeste las Regiones de Tacna y Moquegua, correspondiendo estas medidas al tratamiento para todas las frutas que tienen como destino las Regiones citadas, uso de embalajes limpios y en parihuelas, uso de vehículos cerrados, entre otras; en razón que dichas Regiones actualmente se encuentran libres de la plaga y en condiciones para iniciar el proceso de Declaración y Reconocimiento Internacional de Áreas Libres de Moscas de la Fruta;

Que, las medidas fitosanitarias a que se hace mención en el párrafo precedente, deben estar contempladas en un nuevo Manual de Procedimientos de Cuarentena Interna para Moscas de la Fruta en el Perú, el cual fortalecerá la declaratoria y reconocimiento de Áreas Libres de Moscas de la Fruta;

Que, el Artículo 15° de la Ley Marco de Sanidad Agraria, aprobada mediante Ley N° 27322, dispone que la movilización de plantas y productos vegetales, cuando constituya riesgo, será restringida; para lo cual, la Autoridad Nacional en Sanidad Agraria establecerá, mediante dispositivos legales, las medidas fitosanitarias específicas;

Que, el Artículo 16° de la Ley Marco de Sanidad Agraria, aprobada mediante Ley N° 27322, dispone que le compete a la Autoridad Nacional en Sanidad Agraria declarar Áreas Libres o de baja prevalencia de plagas y enfermedades y realizar las gestiones oportunas y necesarias para su reconocimiento ante los organismos internacionales competentes;

De conformidad con la ley N° 27322, el Decreto Supremo N° 048-2001-AG y el Decreto Supremo N° 008-2005-AG; y con el visto bueno de la Oficina de Planificación y Desarrollo Institucional y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar el "Manual de Procedimientos para la aplicación de Medidas de Cuarentena Interna para Moscas de la Fruta en el Perú".

Artículo 2°.- Las Direcciones Ejecutivas del SENASA en las cuales se desarrollan acciones de erradicación de Moscas de la Fruta, aplicarán y cumplirán obligatoriamente las disposiciones contenidas en la presente norma, asimismo implementarán las acciones complementarias necesarias previa coordinación y autorización de las áreas competentes de la sede central del SENASA, a fin de establecer y mantener Áreas Libres de Moscas de la Fruta en el Perú.

Artículo 3°.- La Resolución Directoral N° 011-2004-AG-SENASA-DGSV y la Resolución Directoral N° 20-2006-AG-SENASA-DSV, quedarán sin efecto cuando el presente procedimiento entre en aplicación.

Artículo 4°.- El presente Procedimiento entrará en aplicación el 22 de octubre de 2007.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE BARRENECHEA CABRERA
Director General
Dirección de Sanidad Vegetal
Servicio Nacional de Sanidad Agraria

106339-1

Aprueban "Procedimiento para la Inspección de frutos en mercados y Puestos de Control Cuarentenarios Internos"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 36-2007-AG-SENASA-DSV

5 de setiembre de 2007

VISTO:

El Informe Técnico N° 06/2007-AG-SENASA-SCV-DSV, elaborado por la Subdirección de Cuarentena Vegetal, el cual sustenta los argumentos para la aprobación del Procedimiento para la "Inspección de frutos en mercados y Puestos de Control Cuarentenarios Internos";

CONSIDERANDO:

Que, actualmente las Regiones de Tacna y Moquegua se encuentran libres de Moscas de la Fruta;

Que, el SENASA se encuentra actualmente en proceso de Declaración y Reconocimiento Internacional de Áreas Libres de Moscas de la Fruta en las Regiones de Tacna y Moquegua;

Que, la presencia de moscas de la fruta en los mercados o Puestos de Control Cuarentenarios, pone en riesgo el ingreso y/o reinfestación de la plaga en las Regiones de Tacna y Moquegua, sino se adoptan las medidas correctivas oportunamente;

Que, a fin de detectar oportunamente la presencia de moscas de la fruta en los mercados, ferias y Puestos de Control Cuarentenarios y adoptar las medidas fitosanitarias correspondientes, es necesario implementar acciones de control oportuno en los lugares mencionados;

Que, las medidas fitosanitarias a las que se hacen mención en el párrafo precedente, deben estar contempladas en un Procedimiento para la Inspección de frutos en mercados y Puestos de Control Cuarentenarios Internos;

Que, el Artículo 15° de la Ley Marco de Sanidad Agraria, aprobada mediante Ley N° 27322, dispone que la movilización de plantas y productos vegetales, cuando constituya riesgo, será restringida; para lo cual, la Autoridad Nacional en Sanidad Agraria establecerá, mediante dispositivos legales, las medidas fitosanitarias específicas;

Que, el Artículo 16° de la Ley Marco de Sanidad Agraria, aprobada mediante Ley N° 27322, dispone que le compete a la Autoridad Nacional en Sanidad Agraria declarar Áreas Libres o de baja prevalencia de plagas y enfermedades y realizar las gestiones oportunas y necesarias para su reconocimiento ante los organismos internacionales competentes;

De conformidad con la Ley N° 27322, el Decreto Supremo N° 048-2001-AG y el Decreto Supremo N° 008-2005-AG; y con el visto bueno de la Oficina de Planificación y Desarrollo Institucional y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar el "Procedimiento para la Inspección de frutos en mercados y Puestos de Control Cuarentenarios Internos"; que se consigna en la página Web del SENASA.

Artículo 2°.- Las Direcciones Ejecutivas del SENASA en las cuales se desarrollan acciones de erradicación de Moscas de la Fruta, aplicarán y cumplirán obligatoriamente las disposiciones contenidas en la presente norma, asimismo implementarán las acciones complementarias necesarias previa coordinación y autorización de las áreas competentes de la sede central del SENASA, a fin de establecer y mantener Áreas Libres de Moscas de la Fruta en el Perú.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE BARRENECHEA CABRERA
Director General
Dirección de Sanidad Vegetal
Servicio Nacional de Sanidad Agraria

106339-2

Aprueban "Procedimiento para las Acciones Cuarentenarias Correctivas para el Control de un brote de Moscas de la Fruta en el Perú"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 37-2007-AG-SENASA-DSV

5 de setiembre de 2007

VISTO:

El Informe Técnico Nº 06/2007-AG-SENASA-SCV-DSV, elaborado por la Subdirección de Cuarentena Vegetal, el cual sustenta los argumentos para la aprobación del "Acciones Cuarentenarias Correctivas para el Control de un brote de Moscas de la Fruta en el Perú";

CONSIDERANDO:

Que, actualmente las Regiones de Tacna y Moquegua se encuentran libres de Moscas de la Fruta;

Que, el SENASA se encuentra actualmente en proceso de Declaración y Reconocimiento Internacional de Áreas Libres de Moscas de la Fruta en las Regiones de Tacna y Moquegua;

Que, la presencia de un brote de Moscas de la Fruta en las Áreas Libres de la plaga podría significar la pérdida de la condición de Área Libre de la plaga, sino se adoptan las medidas correctivas oportunamente;

Que, la Subdirección de Moscas de la Fruta y Programas Fitosanitarios cuenta con el Plan de Acciones Correctivas, aprobado mediante Resolución Directoral Nº 013-2007-AG-SENASA-DSV.

Que, el mencionado Plan de Acciones Correctivas de la Subdirección de Moscas de la Fruta y Programas Fitosanitarios, debe ser complementado con las acciones correctivas de cuarentena a fin de atender de manera integrada y oportuna la presencia de un brote de moscas de la fruta en las áreas reglamentadas;

Que, las medidas correctivas de cuarentena a que se hace mención en el párrafo precedente, deben estar contempladas en un Procedimiento "Acciones Cuarentenarias Correctivas para el Control de un Brote de Moscas de la Fruta en el Perú";

Que, el Artículo 15º de la Ley Marco de Sanidad Agraria, aprobada mediante Ley Nº 27322, dispone que la movilización de plantas y productos vegetales, cuando constituya riesgo, será restringida; para lo cual, la Autoridad Nacional en Sanidad Agraria establecerá, mediante dispositivos legales, las medidas fitosanitarias específicas;

Que, el Artículo 16º de la Ley Marco de Sanidad Agraria, aprobada mediante Ley Nº 27322, dispone que le compete a la Autoridad Nacional en Sanidad Agraria declarar Áreas Libres o de baja prevalencia de plagas y enfermedades y realizar las gestiones oportunas y necesarias para su reconocimiento ante los organismos internacionales competentes;

De conformidad con la Ley Nº 27322, el Decreto Supremo Nº 048-2001-AG y el Decreto Supremo Nº 008-2005-AG; y con el visto bueno de la Oficina de Planificación y Desarrollo Institucional y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar el "Procedimiento para las Acciones Cuarentenarias Correctivas para el Control de un brote de Moscas de la Fruta en el Perú"; que se consigna en la página Web del SENASA.

Artículo 2º.- Las Direcciones Ejecutivas del SENASA en las cuales se desarrollan acciones de erradicación de Moscas de la Fruta, aplicarán y cumplirán obligatoriamente las disposiciones contenidas en la presente norma, asimismo implementarán las acciones complementarias necesarias previa coordinación y autorización de las áreas competentes de la sede central del SENASA, a fin

de establecer y mantener Áreas Libres de Moscas de la Fruta en el Perú.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE BARRENECHEA CABRERA
Director General
Dirección de Sanidad Vegetal
Servicio Nacional de Sanidad Agraria

106339-3

Aprueban el Procedimiento para "Monitoreo de las acciones de Cuarentena para la mantención de Áreas Libres de Moscas de la Fruta en el Perú"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 38-2007-AG-SENASA-DSV

5 de setiembre de 2007

VISTO:

El Informe Técnico Nº 06/2007-AG-SENASA-SCV-DSV, elaborado por la Subdirección de Cuarentena Vegetal, el cual sustenta los argumentos para la aprobación del Procedimiento para el "Monitoreo de las acciones de Cuarentena para la mantención de Áreas Libres de Moscas de la Fruta en el Perú";

CONSIDERANDO:

Que, actualmente las Regiones de Tacna y Moquegua se encuentran libres de Moscas de la Fruta;

Que, el SENASA se encuentra actualmente en proceso de Declaración y Reconocimiento Internacional de Áreas Libres de Moscas de la Fruta en las Regiones de Tacna y Moquegua;

Que, a fin de evaluar con periodicidad la eficacia de las acciones que se ejecutan para mantener el Área Libre de Moscas de la Fruta en el Perú, es necesario la revisión de la información que se genera en los Puestos de Control Cuarentenarios, Zonas de Tratamiento, Mercados y otros en los cuales se aplican los procedimientos de cuarentena interna;

Que, en el punto 1.3 de la NIMF 26 "Establecimiento de áreas libres de plagas para moscas de la fruta (Tephritidae)" establece que la Organización Nacional de Protección Fitosanitaria del país, en el cual se está manteniendo un Área Libre de Moscas de la Fruta, debe monitorear con la periodicidad adecuada, la eficacia del programa mediante la revisión de la documentación y los procedimientos;

Que, a fin de adoptar oportunamente las medidas fitosanitarias correspondientes ante la oportuna detección de errores o inconvenientes en las acciones de cuarentena que se desarrollen en las áreas reglamentadas y en los lugares de certificación, es necesario implementar un Procedimiento para el "Monitoreo de las acciones de Cuarentena para la mantención de Áreas Libres de Moscas de la Fruta en el Perú";

Que, el Artículo 15º de la Ley Marco de Sanidad Agraria, aprobada mediante Ley Nº 27322, dispone que la movilización de plantas y productos vegetales, cuando constituya riesgo, será restringida; para lo cual, la Autoridad Nacional en Sanidad Agraria establecerá, mediante dispositivos legales, las medidas fitosanitarias específicas;

Que, el Artículo 16º de la Ley Marco de Sanidad Agraria, aprobada mediante Ley Nº 27322, dispone que le compete a la Autoridad Nacional en Sanidad Agraria declarar Áreas Libres o de baja prevalencia de plagas y enfermedades y realizar las gestiones oportunas y necesarias para su reconocimiento ante los organismos internacionales competentes;

De conformidad con la Ley Nº 27322, el Decreto Supremo Nº 048-2001-AG y el Decreto Supremo Nº 008-2005-AG; y con el visto bueno de la Oficina de Planificación y Desarrollo Institucional y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar el Procedimiento para "Monitoreo de las acciones de Cuarentena para la mantención de Áreas Libres de Moscas de la Fruta en el Perú"; que se consigna en la página Web del SENASA.

Artículo 2º.- Las Direcciones Ejecutivas del SENASA en las cuales se desarrollan acciones de erradicación de Moscas de la Fruta, aplicarán y cumplirán obligatoriamente las disposiciones contenidas en la presente norma, asimismo implementarán las acciones complementarias necesarias previa coordinación y autorización de las áreas competentes de la sede central del SENASA, a fin de establecer y mantener Áreas Libres de Moscas de la Fruta en el Perú.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE BARRENECHEA CABRERA
Director General
Dirección de Sanidad Vegetal
Servicio Nacional de Sanidad Agraria

106339-4

Aprueban Procedimiento para "Reporte de Información de Cuarentena Interna"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 39-2007-AG-SENASA-DSV

5 de setiembre de 2007

VISTO:

El Informe Técnico Nº 06/2007-AG-SENASA-SCV-DSV, elaborado por la Subdirección de Cuarentena Vegetal, el cual sustenta los argumentos para la aprobación del Procedimiento para el "Reporte de Información de Cuarentena Interna";

CONSIDERANDO:

Que, actualmente las Regiones de Tacna y Moquegua se encuentran libres de Moscas de la Fruta;

Que, el SENASA se encuentra actualmente en proceso de Declaración y Reconocimiento Internacional de Áreas Libres de Moscas de la Fruta en las Regiones de Tacna y Moquegua;

Que, a fin de evaluar con periodicidad la eficacia de las acciones que se ejecutan para mantener el Área Libre de Moscas de la Fruta en el Perú, es necesario contar con el reporte de información de las acciones de cuarentena que se realizan en los Puestos de Control Cuarentenarios, Zonas de Tratamientos, Mercados, ferias y otros;

Que, a fin de adoptar oportunamente las medidas fitosanitarias correspondientes ante la oportuna detección de errores o inconvenientes en las acciones de cuarentena que se desarrollen en las áreas reglamentadas y en los lugares de certificación, a través de los reportes de cuarentena, es necesario implementar un Procedimiento para el "Reporte de Información de las acciones de Cuarentena Interna en el Perú";

Que, el Artículo 15º de la Ley Marco de Sanidad Agraria, aprobada mediante Ley Nº 27322, dispone que la movilización de plantas y productos vegetales, cuando constituya riesgo, será restringida; para lo cual, la Autoridad Nacional en Sanidad Agraria establecerá, mediante dispositivos legales, las medidas fitosanitarias específicas;

Que, el Artículo 16º de la Ley Marco de Sanidad Agraria, aprobada mediante Ley Nº 27322, dispone que le compete a la Autoridad Nacional en Sanidad Agraria declarar Áreas Libres o de baja prevalencia de plagas y enfermedades y realizar las gestiones oportunas y necesarias para su reconocimiento ante los organismos internacionales competentes;

De conformidad con la Ley Nº 27322, el Decreto Supremo Nº 048-2001-AG y el Decreto Supremo Nº 008-2005-AG; y con el visto bueno de la Oficina de Planificación y Desarrollo Institucional y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar el Procedimiento para "Reporte de Información de Cuarentena Interna"; que se consigna en la página Web del SENASA.

Artículo 2º.- Las Direcciones Ejecutivas del SENASA en las cuales se desarrollan acciones de erradicación de Moscas de la Fruta, aplicarán y cumplirán obligatoriamente las disposiciones contenidas en la presente norma, asimismo implementarán las acciones complementarias necesarias previa coordinación y autorización de las áreas competentes de la sede central del SENASA, a fin de establecer y mantener Áreas Libres de Moscas de la Fruta en el Perú.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE BARRENECHEA CABRERA
Director General
Dirección de Sanidad Vegetal
Servicio Nacional de Sanidad Agraria

106339-5

DEFENSA

Autorizan ingreso al territorio de la República de personal militar de Argentina

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 725-2007-DE/SG

Lima, 7 de setiembre de 2007

CONSIDERANDO:

Que, mediante Facsímil (DGS) Nº F-1116 de fecha 3 de setiembre de 2007, el Director General para Asuntos de Seguridad y Defensa del Ministerio de Relaciones Exteriores, solicita se expida la autorización para el ingreso de personal militar de la República de Argentina, sin armas de guerra;

Que, en el marco de la XVI Reunión de Estados Mayores entre la Armada Argentina y la Marina de Guerra del Perú se estableció el intercambio de visitas a nivel de autoridades navales para ambas Marinas para el año 2007;

Que, el artículo 5º de la Ley Nº 27856 - Ley de requisitos para la autorización y consentimiento para el ingreso de tropas extranjeras en el territorio de la República, modificado por Ley Nº 28899, establece que "el ingreso de personal militar extranjero sin armas de guerra para realizar actividades relacionadas a las medidas de fomento de la confianza, actividades de asistencia cívica, de planeamiento de futuros ejercicios militares, académicas, de instrucción o entrenamiento con personal de las Fuerzas Armadas Peruanas o para realizar visitas de coordinación o protocolos con autoridades militares y/o del Estado Peruano es autorizado por el Ministro de Defensa mediante Resolución Ministerial, con conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros, quien da cuenta al Congreso de la República por escrito en un plazo de veinticuatro (24) horas tras la expedición de la resolución, bajo responsabilidad. La Resolución Ministerial de autorización debe especificar los motivos, la relación del personal militar, la relación de equipos transeúntes y el tiempo de permanencia en el territorio peruano. En los casos en que corresponda se solicitará opinión previa del Ministerio de Relaciones Exteriores";

Con la opinión favorable de la Marina de Guerra del Perú y de conformidad con la Ley Nº 27856 y la Ley Nº 28899;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el ingreso al territorio de la República de personal militar de la República de Argentina, cuyo nombre se indica en el anexo que forma parte de la presente Resolución, del 11 al 15 de setiembre de 2007, para realizar una visita oficial al Director General de Personal de la Marina de Guerra del Perú.

Artículo 2º.- Poner en conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros la presente resolución, a fin que dé cuenta al Congreso de la República en el plazo a que se contrae el artículo 5º de la Ley N° 27856, modificado por Ley N° 28899.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALLAN WAGNER TIZÓN
 Ministro de Defensa

106193-1

ECONOMIA Y FINANZAS

Aprueban acuerdo bilateral a ser suscrito con Export Development Canadá (EDC), a efectos de formalizar términos de prepago

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
 N° 527-2007-EF/75**

Lima, 7 de setiembre de 2007

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Supremo N° 058-2007-EF, se aprobó una operación de administración de deuda, en la modalidad de prepago, con los acreedores de la República del Perú en el Club de París, habiéndose suscrito la respectiva Minuta con fecha 23 de mayo de 2007;

Que, a través del Artículo 1º del Decreto Supremo N° 092-2007-EF y su modificatoria, se aprobó la Minuta antes mencionada y se dispuso que los acuerdos bilaterales que se requieran para la implementación de dicha Minuta, se aprueban por Resolución Ministerial del Sector Economía y Finanzas;

Que, en el marco de la referida Minuta, EXPORT DEVELOPMENT CANADA (EDC) de Canadá, ha aceptado el citado prepago, cuyos términos serán formalizados en un acuerdo bilateral a ser suscrito con dicho acreedor;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 092-2007-EF y su modificatoria;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Aprobar el acuerdo bilateral a ser suscrito por la República del Perú, a través del Ministerio de Economía y Finanzas, con EXPORT DEVELOPMENT CANADA (EDC) de Canadá, a efectos de formalizar los términos del prepago con dicho acreedor en el marco del Decreto Supremo N° 092-2007-EF y su modificatoria, por los montos de CAD 52 627 183,35 (CINCUENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS VEINTISIETE MIL CIENTO OCHENTA Y TRES Y 35/100 DÓLARES CANADIENSES) y USD 131 398 054,49 (CIENTO TREINTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL CINCUENTA Y CUATRO Y 49/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS CARRANZA UGARTE
 Ministro de Economía y Finanzas

106181-1

ENERGIA Y MINAS

Modifican la R.M. N° 395-2007-MEM/DM sobre aprobación de lineamientos aplicables al concurso privado por difusión pública para la construcción de la planta de tratamiento de aguas ácidas del Túnel Kingsmill

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
 N° 428-2007-MEM/DM**

Lima, 7 de setiembre de 2007

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 21 de agosto de 2007, se emitió la Resolución Ministerial N° 395-2007-MEM/DM mediante la cual se establecieron disposiciones aplicables al concurso privado de difusión pública para la construcción de la planta de tratamiento de aguas ácidas del Túnel Kingsmill;

Que, en aplicación del artículo 3º de dicho dispositivo, Minera Perú Copper S.A. ha presentado a la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros - DGAMM de este Ministerio una propuesta de lineamientos para el desarrollo del referido concurso;

Que, se ha considerado oportuno ampliar el plazo para la recepción de las observaciones o recomendaciones de la ciudadanía a la propuesta de lineamientos presentados por Minera Perú Copper S.A.;

Que, así mismo, es conveniente que el informe de la DGAAM, a que se refiere el literal a del numeral 4.2 de la Resolución Ministerial N° 395-2007-MEM/DM, se emita luego de recibir las observaciones y recomendaciones aludidas en el literal c del numeral 4.3 de la misma Resolución; y;

Con la opinión favorable del Viceministro de Minas;

De conformidad con lo dispuesto en el Convenio Marco para el Diseño, Construcción, Operación, Mantenimiento y Cierre de la Planta de Tratamiento de las Aguas Ácidas del Túnel Kingsmill, y el Artículo 9 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas aprobado por Decreto Supremo N° 031-2007-EM;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Modificar los numerales 4.2.a. y 4.3.c. del artículo 4º de la Resolución Ministerial N° 395-2007-MEM/DM, los cuales quedarán redactados de la siguiente manera:

“4.2. Evaluación técnica

a. Dentro del plazo máximo de veinte (20) días calendario contados a partir del día siguiente a la fecha de presentación o subsanación de la solicitud indicada en el literal a del artículo 4.1 de la presente Resolución Ministerial, la DGAAM evaluará las regulaciones aplicables al concurso privado de difusión pública para la planta de tratamiento de las aguas del Túnel Kingsmill y trasladará a Minera Perú Copper S.A. el informe conteniendo las observaciones técnicas que considere pertinentes.
 (...)”

4.3. Difusión de las regulaciones aplicables al concurso privado de difusión pública para la planta de tratamiento de las aguas del Túnel Kingsmill

(...)
 c. Las observaciones o recomendaciones que se desee presentar, deberán ser remitidas por escrito a la DGAAM hasta el trece (13) de setiembre del 2007, para su consideración.
 (...)”

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN VALDIVIA ROMERO
 Ministro de Energía y Minas

106401-1

JUSTICIA

Designan representante del Ministerio ante la Comisión encargada de organizar Seminario Internacional "La Lucha Contra la Corrupción es una Responsabilidad Internacional Común: Fortaleciendo los Mecanismos de Cooperación en el Asia Pacífico"

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 339-2007-JUS

Lima, 10 de setiembre de 2007

VISTO, el oficio Nº 391-2007-JUS/AT, de fecha 6 de setiembre de 2007, cursado por la Jefa del Gabinete de Asesores del Ministerio de Justicia; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 094-2007-JUS, de fecha 12 de marzo de 2007, se designó al señor abogado JORGE LUIS MANRIQUE CAMPOMANES, Ex Jefe de Gabinete de Asesores de la Alta Dirección, como representante del Ministerio de Justicia y Secretario de la Comisión Multisectorial encargada de preparar y organizar el Seminario Internacional denominado "La Lucha Contra la Corrupción es una Responsabilidad Internacional Común: Fortaleciendo los Mecanismos de Cooperación en el Asia Pacífico", el mismo que se llevará a cabo en la ciudad de Lima, en el mes de octubre de 2007;

Que, con documento de fecha 29 de agosto de 2007, el señor abogado JORGE LUIS MANRIQUE CAMPOMANES ha formulado renuncia como representante del Ministerio de Justicia y Secretario de la referida Comisión, por lo que, resulta necesario designar al profesional que representará al Sector Justicia ante la Comisión precitada;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Ley Nº 21292, Decreto Legislativo Nº 560 - Ley del Poder Ejecutivo y la Ley Nº 27594 - Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aceptar la renuncia formulada por el señor abogado JORGE LUIS MANRIQUE CAMPOMANES, Ex Jefe de Gabinete de Asesores de la Alta Dirección, como representante del Ministerio de Justicia y Secretario de la Comisión Multisectorial encargada de preparar y organizar el Seminario Internacional denominado "La Lucha Contra la Corrupción es una Responsabilidad Internacional Común: Fortaleciendo los Mecanismos de Cooperación en el Asia Pacífico", dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2º.- Designar a la señora abogada MÓNICA ROBALINO GONZALES, Asesora de la Alta Dirección, como representante del Ministerio de Justicia ante la Comisión señalada en el artículo que antecede, quien actuará como Secretaria de la misma.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARÍA A. ZAVALA VALLADARES
Ministra de Justicia

106360-1

Designan representante del Ministerio ante la Comisión Evaluadora de la Ley de Arrepentimiento

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 340-2007-JUS

Lima, 10 de setiembre de 2007

VISTO, el oficio Nº 391-2007-JUS/AT, de fecha 6 de setiembre de 2007, cursado por la Jefa del Gabinete de Asesores del Ministerio de Justicia; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 139-2007-JUS, de fecha 3 de abril de 2007, se designó al señor abogado JORGE LUIS MANRIQUE CAMPOMANES, Ex Jefe de Gabinete de Asesores de la Alta Dirección del Ministerio de Justicia, como representante del Ministerio de Justicia y Presidente de la Comisión Evaluadora que tiene por finalidad evaluar, coordinar y supervisar la ejecución de los beneficios establecidos en la Ley de Arrepentimiento, manteniendo relaciones de coordinación con todos los organismos e instituciones del Estado comprometidos en la pacificación y desarrollo del país;

Que, con documento de fecha 29 de agosto de 2007, el señor abogado JORGE LUIS MANRIQUE CAMPOMANES ha formulado renuncia como representante del Ministerio de Justicia y Presidente de la referida Comisión, por lo que, resulta necesario designar al profesional que representará al Sector Justicia ante la Comisión Evaluadora de la Ley de Arrepentimiento;

De conformidad con el Decreto Supremo Nº 019-2001-JUS, Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia, el Decreto Ley Nº 25993, Ley Orgánica del Sector Justicia y la Ley Nº 27594 - Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aceptar la renuncia formulada por el señor abogado JORGE LUIS MANRIQUE CAMPOMANES, Ex Jefe de Gabinete de Asesores de la Alta Dirección del Ministerio de Justicia, como representante del Ministerio de Justicia y Presidente de la Comisión Evaluadora de la Ley de Arrepentimiento (CELA), dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2º.- Designar al señor abogado JOSE LUIS PASTOR MESTANZA, Asesor de la Alta Dirección, como representante del Ministerio de Justicia ante la Comisión Evaluadora de la Ley de Arrepentimiento, a que se refiere el Decreto Supremo Nº 015-93-JUS, quien la presidirá.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARÍA A. ZAVALA VALLADARES
Ministra de Justicia

106360-2

RELACIONES EXTERIORES

Designan delegación que participará en la VII Reunión del Consejo de Delegados de la Unión de Naciones Suramericanas (UNASUR), a realizarse en Brasil

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 1071/RE

Lima, 7 de setiembre de 2007

CONSIDERANDO:

Que, en la VI Reunión del Consejo de Delegados de la Unión de Naciones Suramericanas (UNASUR), celebrada en la ciudad de Quito, República del Ecuador, los días 26 y 27 de julio de 2007, los Países Miembros convinieron, entre otros temas, en proseguir con la redacción del futuro Acuerdo Constitutivo del citado mecanismo, el mismo que deberá ser sometido a consideración de los señores Cancilleres de UNASUR, en la reunión fijada para el 12 de octubre de 2007, en la ciudad de Río de Janeiro, República Federativa del Brasil;

Que, la Secretaría Pro Tempore de la Unión de Naciones Suramericanas (UNASUR), ha convocado a la VII Reunión del Consejo de Delegados, que tendrá lugar los días 12 y 13 de setiembre de 2007, en la ciudad de Río de Janeiro, República Federativa del Brasil;

Que, el presente evento reviste especial importancia en el marco de la Política Exterior del Perú pues en ese contexto se continuará con la redacción del Acuerdo Constitutivo de UNASUR, en base a los aportes de sus Países Miembros, y se proseguirá con el dinamismo que requiere la consolidación del proceso, por lo que es conveniente asegurar la participación de nuestro país en el precitado evento;

Teniendo en cuenta el Memorándum (SAE) N° 0520/2007, de 28 de agosto de 2007, de la Subsecretaría de Asuntos Económicos;

De conformidad con la Cuarta Disposición Complementaria de la Ley N° 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República; los artículos 185° inciso g) y 190° del Reglamento de la Ley del Servicio Diplomático de la República, aprobado mediante Decreto Supremo N° 130-2003-RE; en concordancia con el artículo 83° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-90-PCM; el inciso m) del artículo 5° del Decreto Ley N° 26112, Ley Orgánica del Ministerio de Relaciones Exteriores; la Ley N° 27619, que regula la autorización de viajes al exterior de funcionarios y servidores públicos, y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 047-2002-PCM; la Ley N° 28807, que establece que los viajes oficiales al exterior de funcionarios y servidores públicos se realicen en clase económica; el Decreto de Urgencia N° 025-2005; y el inciso b) del numeral 3 del artículo 4° de la Ley N° 28927, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2007;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Designar a la delegación peruana que participará en la VII Reunión del Consejo de Delegados de la Unión de Naciones Suramericanas (UNASUR), que tendrá lugar los días 12 y 13 de setiembre de 2007, en la ciudad de Río de Janeiro, República Federativa del Brasil, la misma que estará integrada por los siguientes funcionarios diplomáticos:

- Embajador en el Servicio Diplomático de la República José Emilio Romero Cevallos, Subsecretario de Asuntos Económicos y Coordinador Nacional del Perú ante el Foro Sudamericano de Consulta y Concertación Política (FSCCP); y,
- Ministra en el Servicio Diplomático de la República Silvia Elena Alfaro Espinosa, Directora General de la Comunidad Sudamericana de Naciones y de la Comunidad Andina y Coordinadora Nacional Alterna ante el Foro Sudamericano de Consulta y Concertación Política (FSCCP).

Artículo Segundo.- Autorizar el viaje a la ciudad de Río de Janeiro, República Federativa del Brasil, de los funcionarios designados en el artículo primero de la presente Resolución, para que participen en la VII Reunión del Consejo de Delegados de la Unión de Naciones Suramericanas (UNASUR), los días 12 y 13 de setiembre de 2007.

Artículo Tercero.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución, serán cubiertos por el Pliego Presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores, Meta: 19437 – Integración Política y Negociaciones Económico Comerciales Internacionales, debiendo rendir cuenta documentada en un plazo no mayor de quince (15) días al término del citado viaje, de acuerdo con el siguiente detalle:

Nombres y Apellidos	Pasajes US\$	Viáticos Por día US\$	Número de días	Total Viáticos US\$	Tarifa Aeropuerto US\$
José Emilio Romero Cevallos	1,097.01	200.00	2+1	600.00	30.25
Silvia Elena Alfaro Espinosa	1,097.01	200.00	2+1	600.00	30.25

Artículo Cuarto.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes al término del referido viaje, los mencionados funcionarios diplomáticos deberán presentar un informe ante el señor Ministro de Relaciones Exteriores, de las acciones realizadas durante su participación en la mencionada Reunión.

Artículo Quinto.- La presente Resolución no da derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALLAN WAGNER TIZÓN
Ministro de Defensa
Ministro (e) del Despacho de Relaciones Exteriores

106191-1

Designan delegación que participará en la Primera Reunión del Comité Ejecutivo Andino de Lucha contra la Corrupción, a realizarse en Ecuador

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 1072/RE

Lima, 7 de setiembre de 2007

CONSIDERANDO:

Que, en el Consejo Andino de Ministros de Relaciones Exteriores celebrado el 13 de junio de 2007, en la ciudad de Tarija, República de Bolivia, se aprobó la Decisión 668: Plan Andino de Lucha contra la Corrupción;

Que, con el fin de instrumentar la Decisión 668, se creó el Comité Ejecutivo Andino del Plan de Lucha contra la Corrupción, el mismo que estará integrado por autoridades de organismos competentes en la materia, de acuerdo con el ordenamiento jurídico de los Países Miembros; por los funcionarios de alto nivel técnico designados por dichos organismos, y por representantes de los Ministerios de Relaciones Exteriores;

Que, la Secretaría General de la Comunidad Andina ha convocado a la I Reunión del Comité Ejecutivo del Plan Andino de Lucha contra la Corrupción para los días 11 y 12 de setiembre de 2007, en la ciudad de Quito, República del Ecuador;

Que, mediante Oficio Múltiple N° 011-2007-CNA/P, de 27 de agosto de 2007, el Presidente del Consejo Nacional Anticorrupción solicitó que se designe a los representantes del Ministerio de Relaciones Exteriores para que asistan a la I Reunión del Comité Andino de Lucha contra la Corrupción;

Que, el mencionado evento es de especial trascendencia para la política exterior peruana pues en este contexto se efectuará la instalación del Comité Andino del Plan de Lucha contra la Corrupción, así como la selección de los ejes prioritarios de Trabajo del Programa de Acción 2007-2008;

Teniendo en cuenta el Memorándum (SAE) N° 0519/2007, de 28 de agosto de 2007, de la Subsecretaría de Asuntos Económicos;

De conformidad con la Cuarta Disposición Complementaria de la Ley N° 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República; los artículos 185° inciso g) y 190° del Reglamento de la Ley del Servicio Diplomático de la República, aprobado mediante Decreto Supremo N° 130-2003-RE; en concordancia con el artículo 83° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-90-PCM; el inciso m) del artículo 5° del Decreto Ley N° 26112, Ley Orgánica del Ministerio de Relaciones Exteriores; la Ley N° 27619, que regula la autorización de viajes al exterior de funcionarios y servidores públicos, y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 047-2002-PCM; la Ley N° 28807, que establece que los viajes oficiales al exterior de funcionarios y servidores públicos se realicen en clase económica; el Decreto de Urgencia N° 025-2005; y el inciso b) del numeral 3 del artículo 4° de la Ley N° 28927, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2007;



SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Designar a los funcionarios del Ministerio de Relaciones Exteriores que integrarán la delegación peruana que participará en la Primera Reunión del Comité Ejecutivo Andino de Lucha contra la Corrupción, que se llevará a cabo los días 11 y 12 de setiembre de 2007, en la ciudad de Quito, República del Ecuador, la misma que estará integrada por:

- Doctor Juan José Ruda Santolaria, Asesor Jurídico del Ministerio de Relaciones Exteriores y Representante Titular del Ministerio de Relaciones Exteriores en el Consejo Nacional Anticorrupción; y,
- Consejero en el Servicio Diplomático de la República Eduardo Miguel Pérez del Solar Marcenaro, Director de la Comunidad Andina de la Dirección General de la Comunidad Sudamericana y de la Comunidad Andina de la Subsecretaría de Asuntos Económicos.

Artículo Segundo.- Autorizar el viaje a la ciudad de Quito, República del Ecuador, a los funcionarios citados en el artículo primero de la presente Resolución, para que participen en la Primera Reunión del Comité Ejecutivo Andino de Lucha contra la Corrupción, que se llevará a cabo del 11 al 12 de setiembre de 2007.

Artículo Tercero.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución, serán cubiertos por el Pliego Presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores, Meta: 01163 – Participar en Organismos Internacionales, debiendo rendir cuenta documentada en un plazo no mayor de quince (15) días al término del referido viaje, de acuerdo con el siguiente detalle:

Nombres y Apellidos	Pasajes US\$	Viáticos por día US\$	Número de días	Total Viáticos US\$	Tarifa Aeropuerto US\$
Juan José Ruda Santolaria	587.00	200.00	2+1	600.00	30.25
Eduardo Miguel Pérez del Solar Marcenaro	587.00	200.00	2+1	600.00	30.25

Artículo Cuarto.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes al término del referido viaje, los citados funcionarios deberán presentar un informe ante el señor Ministro de Relaciones Exteriores, de las acciones realizadas durante su participación en la mencionada Reunión.

Artículo Quinto.- La presente Resolución no da derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALLAN WAGNER TIZÓN
Ministro de Defensa
Ministro (e) del Despacho Relaciones Exteriores

106191-2

TRABAJO Y PROMOCION
DEL EMPLEO

Modifican la R.S. Nº 027-2007-TR, sobre autorización de viaje del Viceministro de Trabajo a EE.UU.

RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 028-2007-TR

Lima, 10 de setiembre de 2007

VISTO: El Memorandum Nº 1119-2007-MTPE/4 de fecha 10 de setiembre de 2007, del Secretario General del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema Nº 027-2007-TR, se autorizó el viaje, en misión oficial, del señor FERNANDO ALBERTO GARCÍA GRANARA, Viceministro de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, a la ciudad de Washington D.C., Estados Unidos de Norteamérica, del 5 al 9 de setiembre de 2007, a fin de que sostenga reuniones de trabajo con autoridades del Congreso y del Gobierno de dicho país, para fortalecer la posición peruana sobre la conveniencia de la firma del Tratado de Libre Comercio - TLC;

Que, por motivos de agenda, se ha visto por conveniente variar la fecha de retorno del viaje citado precedentemente, para el día 11 de setiembre de 2007;

Que, en ese sentido, corresponde modificar los artículos 1º y 2º de la Resolución Suprema Nº 027-2007-TR; y,

De conformidad con lo dispuesto por el numeral 3 del artículo 3º del Decreto Legislativo Nº 560, Ley del Poder Ejecutivo; y,

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Modificar los artículos 1º y 2º de la Resolución Suprema Nº 027-2007-TR, en los siguientes términos:

"Artículo 1º.- Autorizar el viaje, en misión oficial, del señor FERNANDO ALBERTO GARCÍA GRANARA, Viceministro de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, a la ciudad de Washington D.C., Estados Unidos de Norteamérica, del 5 al 11 de setiembre de 2007, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2º.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución, serán cubiertos con recursos del Presupuesto del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes : US\$ 2 262,00
Viáticos : US\$ 1 100,00
Tarifa Corpac : US\$ 30,25"

Artículo 2º.- La presente Resolución será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de Salud encargado de la Cartera de Trabajo y Promoción del Empleo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ
Presidente del Consejo de Ministros

CARLOS VALLEJOS SOLOGUREN
Ministro de Salud
Encargado del despacho del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo

106567-5

ORGANISMOS AUTONOMOS

REGISTRO NACIONAL
DE IDENTIFICACION
Y ESTADO CIVIL

Autorizan a procurador iniciar acciones legales contra presuntos responsables de la comisión de delito contra la fe pública

RESOLUCIÓN JEFATURAL
Nº 770 - 2007-JNAC/RENIEC

Lima, 6 de setiembre de 2007

VISTOS: Los Oficios N° 2300, 2335, 2357 y 2502-2007/GPDR/RENIEC, de la Gerencia de Procesos y Depuración Registral y el Informe N° 1060-2007-GAJ/RENIEC, de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Sistema Automatizado de Identificación Dactilar – AFIS de propiedad del RENIEC, ha detectado suplantaciones, identidades múltiples y otros, de ciudadanos al comparar sus impresiones dactilares con la base de datos del registro, y mediante los Informes de Homologación Monodactilar N° 1556, 1592, 1554, 1565, 1575, 1585, 1404, 1534, 1515, 1473, 1600, 1583, 1576, 1564, 1538, 1624, 1598, 1599, 1625 y 1290/AFIS/2007/DDG/GPDR/RENIEC, se determinó que veinte ciudadanos obtuvieron indebidamente doble inscripción con datos distintos; siendo dichas inscripciones las siguientes:

N° de Informe AFIS o Pericia	N°	Inscripción	Res. de Cancelación	Nombre y Apellido
0659	1°	44434138	107-2007/SGDI	Benito Chiricente Quintinari
	2°	44653533		Benito Chiricente Mahuanca
1023	1°	80570379	169-2007/SGDI	Eloy Jeri Mendoza
	2°	43253240		Chemo Eloy Jeri Mendoza
1619	1°	80065499	209-2007/SGDI	Della Cabia Fabián
	2°	41354038		Gabi Della Cabia Fabián
1358	1°	80537496	234-2007/SGDI	Linder Raúl Maynas
	2°	44452322		Linder Raul Maynas Campos
1356	1°	01527641	234-2007/SGDI	Esteban Zenón Apaza Ccallo
	2°	80689814		Ismael Eduardo Apaza Ccallo
1379	1°	27258724	235-2007/SGDI	Elver Gonzales Díaz
	2°	45524306		José Padelmo Gonzales Díaz
1091	1°	18080122	237-2007/SGDI	Guido Carlos Verde Vera
	2°	43555001		Guido Carlos Aredo Hamada
1581	1°	80688773	244-2007/SGDI	Simión Baltazar Trinidad
	2°	44431254		Simón Baltazar Trenidad
1610	1°	23270123	209-2007/SGDI	Dionisio Ancalle Ramos
	2°	80080827		Carlos Ancalle Ramos
1073	1°	23367955	232-2007/SGDI	Victoria Taipe Machuca
	2°	44756741		Cipriana Pérez Escobar
1372	1°	80071639	234-2007/SGDI	Feliciana Ramos Quispe
	2°	80263969		Feliciana Quispe Mercado
1375	1°	40095709	235-2007/SGDI	Norma Yanet Gil Siches
	2°	40844173		Norma Yanet Chinen Arévalo
2013	1°	23937706	277-2007/SGDI	Juan Aliri Quispe
	2°	40053664		Miguel Wilder Aliri Apaza
2010	1°	29647504	277-2007/SGDI	Shirley Yesenia Salas Enoki
	2°	44173992		Yesenia Enoki López
1366	1°	80687790	234-2007/SGDI	Nilton Silvio Luna Rosales
	2°	41536305		Niceforo Larianco Candelario
1370	1°	05307215	234-2007/SGDI	Loyda Salas De Huaninche
	2°	80535580		Rosa Vásquez Salas
1384	1°	40562403	235-2007/SGDI	Victor Ramón Aguirre La Torre
	2°	41566091		Arturo Ramón Rentería Reyes
1383	1°	09679181	235-2007/SGDI	Tomás Jesús Galdós Gómez
	2°	42059113		Takeshi Jesús Nakamura Caffo
1376	1°	24287169	235-2007/SGDI	Jovita Lima Subelete
	2°	80184790		Jobita Lima Zubileta
0707	1°	16801573	112-2007/SGDI	Nekander Elis García Estela
	2°	42619621		Juan Ugarte Salazar

Que, si bien las resoluciones administrativas antes señaladas, excluyeron definitivamente la segunda inscripción, del Registro Único de Identificación de las Personas Naturales, los ciudadanos cuyos nombres aparecen en la primera inscripción, se presume que habrían cometido el delito contra la Fe Pública, en la modalidad de falsedad ideológica, tipificado en el artículo 428° del Código Penal, dado que ninguna persona puede tener dos identidades;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 17537 y la Ley N° 26497; y en atención al Informe de Gerencia de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar al Procurador Público encargado de los asuntos judiciales del RENIEC para que interponga las acciones legales que correspondan por la presunta comisión del delito contra la Fe Pública, en la modalidad de falsedad ideológica, en agravio del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, contra los ciudadanos mencionados, en el primer considerando de la presente resolución.

Artículo Segundo.- Remitir lo actuado al Procurador Público del RENIEC, para los fines a que se contrae la presente Resolución.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

EDUARDO RUIZ BOTTO
 Jefe Nacional

105707-4

MINISTERIO PÚBLICO

Declaran fundada denuncia interpuesta contra Juez del Segundo Juzgado Mixto de Cutervo por presuntos delitos de prevaricato y abuso de autoridad

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 1039-2007-MP-FN

Lima, 7 de septiembre del 2007

VISTO:

El Oficio N° 124-2007-MP-ODCI-LAMBAYEQUE, remitido por la Oficina Desconcentrada de Control Interno de Lambayeque, elevando el Expediente N° 30-2006-MP-ODCI-LAMBAYEQUE, que contiene la investigación seguida contra el doctor Luis Miguel Delgado Castro, en su actuación como Juez del Segundo Juzgado Mixto de Cutervo, a mérito de la denuncia formulada por Patricia del Carmen Velasco Sáenz, Procuradora Pública Ad Hoc para los procesos judiciales relacionados con los Casinos de Juego y Máquinas Tragamonedas, por presuntos delitos de Prevaricato, Abuso de Autoridad y Omisión de Actos Funcionales; en la cual ha recaído el Informe N° 03-2007-ODCI-MP-LAMBAYEQUE, con opinión de declarar fundada la denuncia por los ilícitos de Prevaricato y Abuso de Autoridad; y,

CONSIDERANDO:

Que se cuestiona al magistrado denunciado a raíz de su actuación en el proceso de Amparo N° 043-2005, promovido por la empresa Estrella de la Suerte S.A.C. y otros, contra el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo y otros; en ese sentido, se le atribuye haber favorecido a las empresas demandantes para que puedan continuar explotando de manera informal la actividad de juegos de casino y máquinas tragamonedas, al denegar en forma ilegal y abusiva el acceso a la doble instancia a la Procuradora Pública hoy denunciante, tras haber declarado fundada una controvertida demanda;

Que del estudio y análisis de actuados, aparecen indicios razonables y suficientes que hacen presumir que el doctor Delgado Castro habría incurrido en la comisión de delitos de Prevaricato y Abuso de Autoridad, previstos y sancionados en los artículos 418° y 376° del Código Penal, con motivo de su participación en el proceso de Amparo -Expediente N° 043-2005- seguido por las empresas Estrella de la Suerte S.A.C., Inversiones Bambamarca S.A.C, Juegos y Diversiones Las Tullpas S.A.C. e Inversiones Balora S.A.C, contra la Municipalidad Provincial de Cutervo, el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, el Viceministro de Turismo y el Director Nacional de Turismo, esto es, al emitir la Resolución N° 18, de fecha 20.01.06 (fs. 63), declarando fundada la nulidad deducida por una de las empresas



demandantes, Inversiones Bambamarca S.A.C, contra la Resolución N° 15, de fecha 02.11.05 (fs. 62), que concedía apelación con efecto suspensivo contra la sentencia de fecha 02.09.05 (fs. 12); de manera que, con la nulidad del concesorio se impedía, ilegalmente, la revisión en segunda instancia de la resolución mediante la cual el investigado había declarado fundada la demanda tras desestimar las excepciones de incompetencia por razón de la materia y de falta de legitimidad para obrar de los demandantes, por tanto, inaplicables para los demandantes: el Oficio N° 09-05-MPC/UT, expedido por la Municipalidad Provincial de Cutervo y el Oficio N° 117-05-MINCETUR/VMT/DNT/DJCMT, expedido por la Dirección Nacional de Turismo del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, así como los artículos 2º, 7º, 8º, 9º, 11º, 12º, 17º, 18º, 19º, 21º, 22º, y Disposiciones Primera y Tercera de la Ley N° 27796, normas que regulan la explotación de juegos de casino y máquinas tragamonedas. Que dicha declaración de nulidad deviene en ilegal y abusiva, al contravenir el denunciado lo previsto en el artículo 368º del Código Procesal Civil, cuyo texto establece que cuando se concede el Recurso de Apelación con efecto suspensivo, como en el presente caso, "(...) la eficacia de la resolución queda suspendida hasta la notificación de la que ordena se cumpla lo dispuesto por el superior. Sin perjuicio de la suspensión, el Juez que expidió la resolución impugnada puede seguir conociendo las cuestiones que se tramitan en cuaderno aparte"; lo que implica que después de concedida la apelación de sentencia con efecto suspensivo, el Juez, automáticamente, pierde jurisdicción sobre el principal, debiendo elevarlo al superior; empero, el investigado, pese a haber concedido el 02.11.05 el citado medio impugnatorio con efecto suspensivo, mediante Resolución N° 15, y haber dispuesto la elevación de lo actuado a la Sala Superior Mixta de Jaén, continuó tramitando el caso sin cumplir los términos del concesorio ni los alcances de la citada norma procesal, para, finalmente, después de 2 meses y 18 días, declarar fundada la nulidad deducida contra el referido concesorio (fs. 63), basándose, además, en el hecho falso de que no aparecía prueba alguna que acredite la representatividad de la Procuradora Pública hoy denunciante para interponer el recurso, y que, supuestamente, a la fecha de su interposición había devenido en extemporáneo, declarando luego consentida la sentencia de primera instancia mediante Resolución N° 19, de fecha 30.01.06 (fs. 141); cuando en realidad dicha funcionaria había acreditado oportuna y fehacientemente las facultades que le fueron conferidas al respecto mediante Resolución Suprema N° 060-2004-JUS, de fecha 17.03.04, presentada con la contestación de demanda de fecha 24.05.05, conforme consta a fs. 239; asimismo, había formulado el citado recurso dentro del término de ley, conforme suscribe el propio investigado al conceder inicialmente la apelación, devuelto que fuera el exhorto correspondiente (fs. 62); desconociendo el cuestionado Juez, además, el derecho de defensa del Estado por los Procuradores Públicos, previsto en los artículos 47º de la Constitución Política y 7º del Código Procesal Constitucional. Que, en ese orden de ideas, los argumentos que esgrime el investigado para justificar la emisión de la resolución cuestionada, como haberse apoyado en el principio de economía procesal para subsanar el supuesto error de haber concedido apelación a un tercero ajeno a la relación procesal (fs. 298), resultan inconsistentes, más aún, cuando el artículo 176º del propio Código Procesal Civil establece que, sentenciado el proceso en primera instancia, la nulidad sólo puede ser alegada expresamente en el escrito sustentatorio del Recurso de Apelación, por tanto, conocida en segunda instancia. Que, es más, la conducta del investigado se torna aún más cuestionable por haber sido la sentencia que emitiera con fecha 02.09.05 declarada nula por el Tribunal Constitucional, mediante resolución de fecha 13.02.07, recaída en el Expediente N° 006-2006-PC/TC sobre Proceso Competencial, "(...) por contradecir los fundamentos 4 y 9 de la sentencia 009-2001-AI/TC del Tribunal Constitucional (...)", más aún, al haber tenido pleno conocimiento de esta última, conforme se advierte del vigésimo considerando de su resolución (fs. 46). Que, por tanto, ante sucesivos actos

procesales irregulares, el comportamiento arbitrario y prevaricador en la actuación del investigado sería evidente, conllevando a la privación del Estado en cuanto al derecho constitucional a la doble instancia, aparentemente, con el fin de facilitar la explotación informal de los citados juegos de azar, en clara contradicción del texto prohibitivo de las precitadas normas, debiendo los hechos denunciados esclarecerse en sede jurisdiccional. Que, de otro lado, con relación al delito de Omisión de Actos Funcionales, previsto en el artículo 377º del Código Penal, este Despacho coincide con lo opinado por la Oficina Desconcentrada de Control Interno informante;

En consecuencia y de conformidad con el informe emitido por la Oficina Desconcentrada de Control Interno de Lambayeque a fs. 319 y a tenor de lo previsto en el artículo 159º de la Constitución Política del Perú y el Decreto Legislativo N° 052 - Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar FUNDADA la denuncia formulada por Patricia del Carmen Velasco Sáenz, Procuradora Pública Ad Hoc para los procesos judiciales relacionados con los Casinos de Juego y Máquinas Tragamonedas contra el doctor Luis Miguel Delgado Castro, en su actuación como Juez del Segundo Juzgado Mixto de Cutervo, por presuntos delitos de Prevaricato y Abuso de Autoridad; Infundada contra el mismo magistrado por el ilícito de Omisión de Actos Funcionales. Remítanse los actuados al Fiscal llamado por ley.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento de la presente Resolución a los señores Presidentes del Consejo Nacional de la Magistratura y de la Corte Suprema de Justicia de la República, al Fiscal Supremo de la Fiscalía Suprema de Control Interno, a la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, a la Fiscal Superior Jefe de la Oficina Desconcentrada de Control Interno de Lambayeque, al Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, a la Oficina de Registro de Fiscales y a los interesados, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FLORA ADELAIDA BOLÍVAR ARTEAGA
Fiscal de la Nación

105965-1

**SUPERINTENDENCIA
DE BANCA, SEGUROS Y
ADMINISTRADORAS PRIVADAS
DE FONDOS DE PENSIONES**

Autorizan viaje de funcionaria a México para participar en Seminario sobre la Modelación de Riesgos Catastróficos

RESOLUCIÓN SBS N° 1221-2007

Lima, 7 de setiembre de 2007

EL SUPERINTENDENTE DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

CONSIDERANDO:

Que, la Sección de Daños de la Asociación Internacional de Actuarios (ASTIN), la Asociación Mexicana de Actuarios (AMA) y el Instituto Tecnológico Autónomo de México (ITAM), se encuentran organizando el Seminario sobre la Modelación de Riesgos Catastróficos, el mismo

que se llevará a cabo los días 13 y 14 de setiembre de 2007 en la ciudad de Ixtapa - Zihuatanejo, Estados Unidos Mexicanos;

Que, el citado evento tiene por finalidad ampliar el conocimiento técnico de los participantes sobre los principales aspectos referidos al manejo y la evaluación de los riesgos catastróficos;

Que, por ser de interés para la Institución, se ha considerado conveniente designar en esta oportunidad, a la señora Elena Cabrejo Pariente, Intendente del Departamento de Análisis y Supervisión de Riesgos de Reaseguros de la Superintendencia Adjunta de Seguros, para que participe en el referido evento;

Que, la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, mediante Directiva SBS-DIR-ADM-085-09, ha dictado una serie de Medidas Complementarias de Austeridad en el Gasto para el ejercicio 2007, estableciéndose en el Numeral 4.2.1., que se autorizarán los viajes al exterior de los funcionarios de la SBS para participar en eventos de interés para la institución;

Que, en consecuencia es necesario autorizar el viaje de la citada funcionaria, sólo por el tiempo necesario para el cumplimiento del presente encargo, cuyos gastos por concepto de pasajes aéreos, viáticos y Tarifa CORPAC, serán cubiertos por esta Superintendencia con cargo al Presupuesto correspondiente al ejercicio 2007; y,

En uso de las facultades que le confiere la Ley N° 26702 "Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros", y de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27619, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y en virtud a la Directiva sobre Medidas Complementarias de Austeridad en el Gasto para el ejercicio 2007, N° SBS-DIR-ADM-085-09;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar el viaje de la señora Elena Cabrejo Pariente, Intendente del Departamento de Análisis y Supervisión de Riesgos de Reaseguros de la Superintendencia Adjunta de Seguros, a la ciudad de Ixtapa - Zihuatanejo, Estados Unidos Mexicanos del 12 al 15 de setiembre de 2007, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- La citada funcionaria, dentro de los 15 (quince) días calendario siguientes de su reincorporación deberá presentar ante el Superintendente de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

Artículo Tercero.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente autorización, según se indica serán cubiertos por esta Superintendencia con cargo al Presupuesto correspondiente al ejercicio 2007, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes	US\$	680,82
Viáticos		660,00
Tarifa CORPAC		30,25

Artículo Cuarto.- La presente Resolución no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de Aduana de cualquier clase o denominación a favor de la funcionaria cuyo viaje se autoriza.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FELIPE TAM FOX
 Superintendente de Banca, Seguros y
 Administradoras Privadas de Fondos
 de Pensiones

106169-1

ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA CIVIL

Aprueban transferencia financiera de recursos a favor del Ministerio de Agricultura para la ejecución de diversas actividades

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 320-2007-INDECI

29 de agosto de 2007

Vistos: los Oficios N° 800, 2999 y 3237-2007-AG-SEGMA del 2.MAR y 5 y 31.JUL.2007, respectivamente, el Informe N° 028-2007-AG-OGPA-DG/UDN del 4.JUL.2007, los Informes Técnicos N° 005 y 006-2007-INDECI/DNPE/ET del 31.JUL.2007 y 28.AGO.2007, el Informe Técnico N° 004-2007-INDECI/14 del 31.JUL.2007, el Memorandum N° 243-2007-INDECI/14.0 del 14.AGO.2007, sus antecedentes; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 081-2002-PCM se creó la Comisión Multisectorial de Prevención y Atención de Desastres (CMPAD) generados por fenómenos de origen natural o tecnológico, encargada de coordinar, evaluar, priorizar y supervisar las medidas de prevención de daños, atención y rehabilitación en las zonas del país que se encuentren en peligro inminente o afectados por desastres de gran magnitud;

Que, la Quinta Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 28929, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2007, dispone que en la Reserva de Contingencia se ha incluido hasta la suma de TREINTA MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 30 000 000,00) a favor del Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI, para destinarla a realizar acciones durante el Año Fiscal 2007, a efectos de brindar una respuesta oportuna ante desastres de gran magnitud, que permita mitigar los efectos dañinos por el inminente impacto de un fenómeno natural o antrópico, declarado por el organismo público técnico-científico competente; así como rehabilitar la infraestructura pública recuperando los niveles que los servicios básicos tenían antes de la ocurrencia del desastre y aquella necesaria para atender a la población y recuperar la capacidad productiva de las zonas afectadas por desastres;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 008-2007-EF/15 se aprobó la Directiva N° 001-2007-EF/68.01 "Directiva que establece criterios y procedimientos para el uso de los recursos a que se refiere la Quinta Disposición Final de la Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público, Ley N° 28929";

Que, el numeral 9.1 de la mencionada Directiva señala que los recursos a que se refiere la Quinta Disposición Final de la Ley N° 28929, podrán financiar Proyectos de Inversión Pública (PIPs) de Emergencia, así como actividades, que tengan por finalidad realizar acciones que permitan reducir los efectos dañinos de un peligro inminente de origen natural o antrópico y brindar una respuesta oportuna a la población afectada por un desastre de gran magnitud y rehabilitar la infraestructura pública dañada;

Que, mediante los Oficios N° 800, 2999 y 3237-2007-AG-SEGMA de Vistos, la Secretaría General del Ministerio de Agricultura remite 8 Fichas Técnicas de actividades de emergencia, formuladas por el Programa Nacional de Manejo de Cuencas Hidrográficas y Conservación de Suelos - PRONAMACHCS, por un monto de NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 9 437 000,00) para la atención con semillas a las regiones de Huancavelica, Junín,

Ayacucho, Apurímac, Puno, Huánuco, Pasco y Cusco que se han visto afectadas por heladas, financiados con cargo a la Reserva de Contingencia;

Que, conforme lo señalado en el numeral 10.3 de la Directiva N° 001-2007-EF/68.01, el INDECI evalúa las solicitudes de atención actividades de emergencia, y de ser procedente las aprueba expresamente. Para ello el INDECI elabora el Informe Técnico de Aprobación de la Actividad, el cual debe estar suscrito por los profesionales de los niveles jerárquicos que amerite la aprobación, incorporación y transferencia de los recursos correspondientes y refrendado en todos sus términos por informe del Director Nacional del INDECI correspondiente;

Que, mediante el Informe Técnico N° 005-2007-INDECI/DNPE/ET de Vistos, el equipo de profesionales de los niveles jerárquicos del INDECI que amerita la aprobación, incorporación y transferencia de los recursos, ha señalado que el requerimiento presentado constituye una ampliación al requerimiento solicitado mediante Oficio N° 800-2007-AG-SEGMA, para la recuperación de la capacidad productiva de los agricultores damnificados por las heladas y que la CMPAD acordó atender;

Que, asimismo señala que las 8 Fichas Técnicas presentadas por el Ministerio de Agricultura para la atención a los agricultores con cultivos afectados por las heladas, granizadas y veranillo presentados en los departamentos de Huancavelica, Junín, Ayacucho, Apurímac, Puno, Huánuco, Pasco y Cusco a través de la dotación de semillas por un monto total de S/. 9 437 000.00 con la finalidad de generar cultivos en 13,900 has para autoconsumo beneficiando a 37,489 familias de las referidas regiones, se encuentra en concordancia con lo indicado en la referida Directiva N° 001-2007-EF/68.01 y como solución planteada al problema se encuentra en relación directa con el impacto producido por los mencionados eventos, por cuantos éstos ocasionaron que los agricultores de las mencionadas zonas perdieran sus cultivos de autoconsumo siendo la entrega de semillas una solución técnica oportuna que permite la recuperación de la capacidad productiva enfocada al autoconsumo;

Que, en ese sentido, luego de efectuada la evaluación correspondiente a las intervenciones solicitadas y analizada la documentación el referido Equipo concluye que los requerimientos presentados cumplen con las condiciones estipuladas en la Directiva N° 001-2007-EF/68.01, por lo que de conformidad con lo señalado en su artículo 10.3, se aprueba la solicitud de financiamiento efectuada a través de 8 Fichas Técnicas conforme al Anexo adjunto, hasta por el importe de NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 9 437 000,00), con cargo a la Reserva de Contingencia, siendo los plazos de ejecución de 120 días calendario;

Que, el Director Nacional de Proyectos Especiales del INDECI ha señalado mediante el Informe Técnico N° 004-2007-INDECI/14.0 de Vistos, que de acuerdo a la presentación de Fichas Técnicas presentadas por el Ministerio de Agricultura, al Informe de Evaluación de Daños formulados por el referido Programa, a los Informes Técnicos presentados por éste así como por el Ministerio de Agricultura y a la evaluación realizada por el equipo técnico del INDECI, se ha considerado procedente la aprobación de las 8 Fichas Técnicas, correspondientes a la atención de alimentos para las familias de los departamentos de Huancavelica, Junín, Ayacucho, Apurímac, Puno, Huánuco, Pasco y Cusco;

Que, en el marco de lo dispuesto en la Quinta Disposición Final de la Ley N° 28929, mediante Decreto Supremo N° 119-2007-EF se autoriza una operación de transferencia de partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2007, hasta por la suma de NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 9 437 000,00) en la Fuente de Financiamiento 1. Recursos Ordinarios;

Que, de conformidad con el artículo 75° de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, modificado por la Tercera Disposición Final de la Ley N° 28652, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2006, las Transferencias Financieras que realiza, entre otros, el INDECI para la atención de desastres se aprueban por Resolución del Titular del Pliego, las mismas que serán obligatoriamente publicadas en el Diario Oficial El Peruano;

Que, es necesario aprobar la Transferencia Financiera de Recursos a favor del Ministerio de Agricultura, con cargo a los recursos provenientes de la Reserva de Contingencia transferidos al INDECI mediante Decreto Supremo N° 119-2007-EF, hasta por el monto de NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 9 437 000,00), para la ejecución de las actividades señaladas en el Anexo 01 adjunto;

Que, de conformidad con lo establecido en el literal b) del artículo 13° del Reglamento de Organización y Funciones del INDECI, aprobado por Decreto Supremo N° 059-2001-PCM y sus modificatorias, el Sub Jefe asume la Jefatura del Instituto en los casos de ausencia del Jefe del INDECI;

Con la visación de la Sub Jefatura y de las Oficinas de Asesoría Jurídica, Planificación y Presupuesto y Administración y Dirección Nacional de Proyectos Especiales;

De conformidad con la Ley N° 28929 – Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2007, Ley N° 28411 – Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, Directiva N° 001-2007-EF/68.01 “Directiva que establece criterios y procedimientos para el uso de los recursos a que se refiere la Quinta Disposición Final de la Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público, Ley N° 28929”, aprobada por Resolución Ministerial N° 008-2007-EF/15 y en uso de las atribuciones conferidas en el Reglamento de Organización y Funciones del INDECI, aprobado por Decreto Supremo N° 059-2001-PCM, modificado por Decretos Supremos N° 005-2003-PCM y 095-2005-PCM y Resolución Jefatural N° 118-2007-INDECI;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar, por las razones señaladas en la parte considerativa de la presente Resolución, la Transferencia Financiera de Recursos a favor del Ministerio de Agricultura, con cargo a los recursos provenientes de la Reserva de Contingencia transferidos al INDECI mediante Decreto Supremo N° 119-2007-EF, hasta por un monto de NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 9 437 000,00) para la ejecución de las Actividades señaladas en el Anexo 1 que forma parte de la presente Resolución.

Artículo 2º.- La Oficina de Administración del INDECI, dará cumplimiento a lo establecido en la presente Resolución.

Artículo 3º.- Encargar a la Dirección Nacional de Proyectos Especiales la coordinación correspondiente para la suscripción del respectivo Convenio entre el INDECI y el Ministerio de Agricultura para el control, seguimiento y monitoreo de ejecución de metas físicas, conforme a la normatividad vigente.

Artículo 4º.- Disponer que la Secretaría General registre la presente Resolución en el Archivo General del INDECI, publique la misma en el Diario Oficial El Peruano y remita copia autenticada por Fedatario al Ministerio de Agricultura, al PRONAMACHCS, a la Sub Jefatura, a las Oficinas de Asesoría Jurídica, Planificación y Presupuesto y Administración y a la Dirección Nacional de Proyectos Especiales, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

CIRO MOSQUEIRA LOVÓN
Jefe (e) del Instituto Nacional de Defensa Civil

ANEXO N° 1

**PROGRAMA DE REHABILITACIÓN 2007 - MINISTERIO DE AGRICULTURA
RELACIÓN DE ACTIVIDADES APROBADAS POR EL INDECI**

MINISTERIO DE AGRICULTURA
9,437,000.00
ACTIVIDADES

INSTITUCIÓN
MONTOS APROBADO PARA LA REGIÓN (Nuevos Soles S/.)
SESIÓN

N°	Nombre de la Actividad	Ubicación		Distrito	Localidad	Características			Población Beneficiada	Observaciones	
		Provincia				Meta Física	Plazo días	Monto (Nuevos Soles S/.)			Sector
1	Recuperación de la capacidad productiva mediante adquisición de semillas para instalación de cultivos en el departamento de Pasco	Pasco y Daniel Alcides Carrión		Multidistrital		306 Ha.	120	492,525.00	AGR	1,220	
2	Recuperación de la capacidad productiva mediante adquisición de semillas para instalación de cultivos en el departamento de Cusco	Anta, Calca, Canas, Canchis, Cusco, Espinar, Paruro, Quispicanchis y Urubamba		Multidistrital		272 Ha.	120	628,800.00	AGR	2,181	
3	Recuperación de la capacidad productiva mediante adquisición de semillas para instalación de cultivos en el departamento de Huánuco	Ambo, Huánuco, Huacaybamba, Lauricocha, Yarowilca, Huaméles, Marañón y Z de mayo		Multidistrital		688 Ha.	120	562,996.00	AGR	2,156	
4	Recuperación de la capacidad productiva mediante adquisición de semillas para instalación de cultivos en el departamento de Puno	El Collao, Chucuito, Yunguyo, Puno, San Román, Azángaro, Lampas, S.A. Pullina, Huancané, Carabaya, Sandía, Melgar y S.P. Mocho		Multidistrital		1,271 Ha.	120	1,086,485.00	AGR	4,033	
5	Recuperación de la capacidad productiva mediante adquisición de semillas para instalación de cultivos en el departamento de Huancavelica	Churcampa, Huancavelica, Tayacaja, Huaylara, Castrovirreyna, Acobamba y Angaraes		Multidistrital		5,723 Ha.	120	2,974,532.00	AGR	12,306	
6	Recuperación de la capacidad productiva mediante adquisición de semillas para instalación de cultivos en el departamento de Junín	Junín, Tarma, Jauja, Concepción, Chupaca y Huancayo		Multidistrital		920 Ha.	120	819,952.00	AGR	3,350	
7	Recuperación de la capacidad productiva mediante adquisición de semillas para instalación de cultivos en el departamento de Apurímac	Abancay, Aymaraes, Antabamba, Grau, Colabambas, Andahuaylas y Chincheros		Multidistrital		609 Ha.	120	530,424.00	AGR	2,117	
8	Recuperación de la capacidad productiva mediante adquisición de semillas para instalación de cultivos en el departamento de Ayacucho	Huamanga, Cangallo, Huancasamons, Huanta, La Mar, Lucanas, Paríacochas, Paucar del Sara Sara, Sucre, Víctor Fajardo y Vitcashuaman		Multidistrital		4,111 Ha.	120	2,341,286.00	AGR	10,126	
									9,437,000.00		

106341-1



**ORGANISMO SUPERVISOR
DE LA INVERSION EN
ENERGIA Y MINERIA**

Declaran nula la R.D. N° 011-2006-MEM/DGM

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA
INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 438-2007-OS/CD**

Lima, 26 de julio de 2007

VISTO:

El recurso de revisión de fecha 9 de febrero de 2006 interpuesto por MINERA AURIFERA RETAMAS S.A., representada por el señor Valentín Paniagua Jara, contra la Resolución Directoral N° 011-2006-MEM/DGM de fecha 11 de enero de 2006, vinculada al examen especial a la cuenca de los ríos Mush Mush (Musho Musho) y Llacuabamba;

CONSIDERANDO:

1. Mediante Resolución Directoral N° 011-2006-MEM/DGM de fecha 11 de enero de 2006, la Dirección General de Minería, entre otros aspectos, aprobó el informe del examen especial realizado del 6 al 10 de diciembre de 2004, en materia de denuncia por probables impactos en el medio acuático por la descarga de los efluentes líquidos de las actividades minero - metalúrgicas en la cuenca de los ríos Mush Mush (Musho Musho) y Llacuabamba, ubicados en el área de influencia de la empresa MINERA AURIFERA RETAMAS S.A., distrito de Parcoy, provincia de Pataz, departamento de La Libertad, así como sancionó con una multa de 10 UIT a la citada empresa, al haberse comprobado que en el punto de monitoreo E-20, que corresponde al efluente de drenaje de la bocamina R2, se registra un valor total de sólidos suspendidos (TSS) de 100,8 mg/L, el cual es superior a los niveles máximos permisibles autorizados por la Resolución Ministerial N° 011-96-EM/VMM y viene alterando la flora y fauna del río Llacuabamba.

Como antecedente del presente procedimiento se aprecia que éste se originó en la denuncia presentada por la Comunidad Campesina de Llacuabamba, conforme obra a fojas 2 de los actuados. Asimismo, conforme lo señala la recurrente, mediante Auto Directoral N° 901-2004-MEM-DGM/FMI de fecha 8 de junio de 2004 (fojas 3), la Dirección General de Minería dispuso se corra traslado a la referida empresa minera para que presente sus descargos respecto a la denuncia por contaminación ambiental de la citada comunidad.

2. Por escrito de fecha 9 de febrero de 2006, MINERA AURIFERA RETAMAS S.A. interpone recurso de reconsideración contra la Resolución Directoral N° 011-2006-MEM/DGM, solicitando se declare su nulidad porque la resolución recurrida, así como el informe técnico que sirvió de sustento a la misma, no tuvieron en cuenta las conclusiones y análisis de la Fiscalizadora Externa AUDITEC S.A.C. y de la Dirección General de Asuntos Ambientales del Ministerio de Energía y Minas, los que difieren completamente de la opinión técnica de la Dirección General de Minería, pronunciándose porque no puede concluirse que las altas concentraciones de metales en las aguas del río Llacuabamba correspondan a las labores de la recurrente, dado que en la zona se registra actividad minera informal a las orillas del citado río.

La impugnante presenta sustento normativo en torno a la calificación del recurso como de reconsideración y adjunta en calidad de nueva prueba las opiniones técnicas de la empresa SGS del Perú S.A.C., Laboratorio J. Ramón del Perú S.A.C. y del Posgrado de Gestión Ambiental y Desarrollo Sostenible de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos.

3. Mediante Resolución N° 037-2006-MEM-DGM/RR de fecha 2 de marzo de 2006, sustentado en el Informe

N° 259-2006-MEM-DGM/TNO (fojas 432), se concedió el recurso impugnativo de la recurrente, calificándolo como de revisión y se remitieron los actuados al Consejo de Minería, a fin que se pronuncie como última instancia administrativa.

4. Por Proveídos N°s. 299-2006-MEM/CM, 363-2006-MEM/CM, 406-2006-MEM/CM y 728-2006-MEM/CM, de fechas 6 de abril, 18 de mayo, 5 de junio y 1 de setiembre de 2006, respectivamente, el Consejo de Minería incorpora a los actuados documentación presentada por la Comunidad Campesina de Llacuabamba en calidad de denunciante y como tal, parte del presente procedimiento.

5. Evaluados los actuados se aprecia que la resolución impugnada ni el informe que la sustenta no se pronuncian en modo alguno respecto de la denuncia que dio origen al procedimiento, por lo que de conformidad con los artículos 148° inciso 3) y 149° del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, corresponde declarar la nulidad de oficio de la resolución recurrida, debiendo la primera instancia emitir nueva resolución, pronunciándose expresamente sobre la denuncia que motivó el inicio del presente procedimiento.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9° inciso b) de la Ley N° 26734, Ley de creación de OSINERGMIN, artículos 1°, 17° y 18° de la Ley N° 28964, ley que transfiere las competencias de supervisión y fiscalización de las actividades mineras al OSINERGMIN e inciso I) del artículo 52° del Reglamento General de OSINERGMIN, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Declarar NULA la Resolución Directoral N° 011-2006-MEM/DGM por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución, debiendo la primera instancia emitir nueva resolución con arreglo a ley.

ALFREDO DAMMERT LIRA
Presidente del Consejo Directivo
OSINERGMIN

106179-1

**Declaran infundado recurso de revisión
interpuesto contra la R.D. N° 984-2006-MEM/DGM**

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA
INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 440-2007-OS/CD**

Lima, 26 de julio de 2007

VISTO:

El recurso de revisión de fecha 4 de setiembre de 2006 interpuesto por COMPANÍA MINERA CARAVELÍ S.A.C., representada por el señor Carlo Muncher Puppo, contra la Resolución N° 984-2006-MEM/DGM de fecha 4 de agosto de 2006, sobre solicitud de suspensión de inspección por paralización de actividades mineras en la Unidad Económica Administrativa "San Andrés";

CONSIDERANDO:

1. Mediante Resolución N° 984-2006-MEM/DGM de fecha 4 de agosto de 2006, la Dirección General de Minería denegó la solicitud de COMPANÍA MINERA CARAVELÍ S.A.C. de suspensión de la inspección de fiscalización por la paralización de actividades mineras o la suspensión temporal de actividades mineras y por ende de la fiscalización del primer semestre 2006 en los temas de seguridad minera y protección y conservación del ambiente, en la Unidad Económica Administrativa (U.E.A.) "San Andrés", ubicada en el distrito de Huanu Huanu, provincia de Caravelí, departamento de Arequipa.

Como antecedente cabe señalar que la solicitud fue presentada por la referida empresa minera con fecha 5 de julio de 2006 y tiene por sustento la Resolución Directoral

Nº 059-2006-MEM/DGM de fecha 17 de febrero de 2006, en la que la Dirección General de Minería sancionó a la referida empresa minera con 6 UIT de multa vigentes a la fecha pago y dispuso que ésta presente a la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros, el plan de cierre temporal o definitivo de sus actividades en la U.E.A. "San Andrés".

En la parte considerativa de la Resolución Directoral Nº 059-2006-MEM/DGM se precisa que, de acuerdo al acta de inspección e informe del fiscalizador externo del primer semestre del año 2005, el acceso a la mencionada U.E.A. está bloqueado por rocas en varios tramos, lo que constituye una causa de fuerza mayor, por lo que la aludida empresa minera señala que, al no haber llegado a un acuerdo de explotación con todos los mineros informales que se encuentran en la zona, subsiste la condición de fuerza mayor en el área de labores constatada por el fiscalizador externo en el año 2005, lo que entiende motiva la suspensión de la fiscalización del primer semestre del año 2006.

2. Por escrito de fecha 4 de setiembre de 2006, la impugnante formuló recurso de revisión contra la Resolución Nº 984-2006-MEM/DGM, reiterando los fundamentos que motivaron su solicitud de suspensión temporal de actividades mineras en la U.E.A. "San Andrés". La recurrente sostiene que persiste la presencia de mineros informales en el área de labores mineras, por lo que opera el supuesto de fuerza mayor definido en el artículo 1215º del Código Civil.

3. Evaluados los actuados se aprecia que, de conformidad con el artículo 12º de la Ley Nº 27474, Ley de Fiscalización de Actividades Mineras, aplicable al presente procedimiento, las situaciones de emergencia de seguridad e higiene minera, naturaleza ambiental y otras, deben ser comunicadas a la Dirección General de Minería y a la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros, según corresponda, dentro de las 24 horas de ocurridas. Dichos órganos podrán disponer la fiscalización por uno o más de los fiscalizadores externos y/o funcionarios, sin perjuicio de las medidas inmediatas que deberá tomar el titular del derecho o de la actividad minera y los informes que deberá presentar, tanto el titular como el fiscalizador externo y/o funcionario designado. La Dirección General de Minería, con la participación de la Dirección General de Asuntos Ambientales, resuelve a la vista de cualquiera de los informes antes mencionados.

Por su parte, de acuerdo al artículo 14º de la citada ley, para proteger la seguridad de los trabajadores, del ambiente o de las instalaciones, la Dirección General de Minería previa opinión favorable de la Dirección General de Asuntos Ambientales, en asuntos de su competencia, puede ordenar la paralización temporal de las actividades de cualquier área de trabajo de la Unidad Minera. De la misma manera levantará la orden de paralización y reanudación de las actividades cuando considere que la situación de peligro ha sido remediada o solucionada.

4. Asimismo, el artículo 49º del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo Nº 014-92-EM, establece que los titulares de la actividad minera están obligados a facilitar en cualquier tiempo, el libre acceso a la autoridad minera para la fiscalización de las obligaciones que les corresponda.

5. El precitado marco normativo destaca la función fiscalizadora de la Dirección General de Minería, hoy OSINERGMIN, la misma que se ejerce de oficio y sin ningún condicionamiento por parte del administrado. En consecuencia, mal podría este último pretender que se suspenda la fiscalización en razón de la paralización temporal de sus actividades mineras.

6. En adición a lo expuesto, resulta inadecuado que la recurrente alegue el supuesto de fuerza mayor en los actuados, en tanto la supuesta invasión de mineros informales en la U.E.A. "San Andrés" no responde a un evento extraordinario e imprevisible pues ya para la fiscalización del primer semestre del año 2005, conforme consta en la parte considerativa de la Resolución Directoral Nº 059-2006-MEM/DGM (fojas 6) y de acuerdo al propio pedido de suspensión de fiscalización de la impugnante (fojas 3), se advierte que COMPAÑIA MINERA CARAVELI S.A.C. conocía perfectamente de la presencia de mineros informales en la zona, con quienes inclusive celebra acuerdo de explotación de mineral, lo que descarta de plano la presencia de un supuesto de fuerza mayor. En tal sentido, a lo sumo puede alegarse que la presencia de mineros informales en la zona y el bloqueo con rocas de algunos tramos del acceso a la referida U.E.A. era

un evento extraordinario e imprevisible hacia la fecha de ejecución de la primera fiscalización de seguridad e higiene minera del 2005, pero no al año 2006.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9º inciso b) de la Ley Nº 26734, Ley de creación de OSINERGMIN, artículos 1º, 17º y 18º de la Ley Nº 28964, ley que transfiere las competencias de supervisión y fiscalización de las actividades mineras al OSINERGMIN e inciso l) del artículo 52º del Reglamento General de OSINERGMIN, aprobado por Decreto Supremo Nº 054-2001-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Declarar INFUNDADO el recurso de revisión presentado por COMPAÑIA MINERA CARAVELI S.A.C. contra la Resolución Directoral Nº 984-2006-MEM/DGM en todos sus extremos, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución; en consecuencia, CONFIRMAR la citada resolución.

Artículo 2º.- Declarar agotada la vía administrativa.

ALFREDO DAMMERT LIRA
 Presidente del Consejo Directivo
 OSINERGMIN

106179-2

Suspenden aplicación del numeral 2.4.2 y del anexo 01 "Fenómenos Naturales" de la "Directiva para la Evaluación de las Solicitudes de Calificación de Fuerza Mayor para Instalaciones de Transmisión y Distribución"

**RESOLUCIÓN CONSEJO DIRECTIVO
 ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN
 EN ENERGÍA Y MINERÍA
 OSINERGMIN Nº 551-2007-OS/CD**

Lima, 28 de agosto de 2007

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo Nº 068-2007-PCM, publicado en el Diario El Peruano el 16 de agosto de 2007, se declaró en Estado de Emergencia el departamento de Ica y la provincia de Cañete del departamento de Lima por un plazo de 60 días naturales, debido al sismo ocurrido el 15 de agosto de 2007;

Que, mediante la "Directiva para la Evaluación de las Solicitudes de Calificación de Fuerza Mayor para Instalaciones de Transmisión y Distribución", aprobada mediante Resolución de Consejo Directivo Nº 010-2004-OS/CD, se estableció la documentación mínima probatoria que las empresas concesionarias deberán presentar para el caso de Fenómenos Naturales;

Que, considerando la magnitud de la emergencia presentada y con el fin de no afectar los derechos de los administrados, resulta necesario suspender por única vez y de manera excepcional la aplicación del numeral 2.4.2 de la "Directiva para la Evaluación de las Solicitudes de Calificación de Fuerza Mayor para Instalaciones de Transmisión y Distribución" que establece la referida documentación mínima probatoria, sólo para aquellas solicitudes de fuerza mayor originadas por el movimiento sísmico ocurrido el 15 de agosto de 2007;

Que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 22º y 25º del Reglamento General de OSINERGMIN, aprobado por Decreto Supremo Nº 054-2001-PCM;

Con la opinión favorable de la Gerencia General, la Gerencia Legal y la Gerencia de Fiscalización Eléctrica;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Suspender por un plazo de 30 días calendario, contados a partir de la fecha de la presente Resolución, la aplicación del numeral 2.4.2 y del anexo 01 "Fenómenos Naturales" de la "Directiva para la Evaluación de las Solicitudes de Calificación de Fuerza



Mayor para Instalaciones de Transmisión y Distribución", aprobada mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 010-2004-OS/CD, sólo para aquellas solicitudes de fuerza mayor, que se encuentren en trámite, originadas por el movimiento sísmico ocurrido el 15 de agosto de 2007.

Artículo 2°.- Las empresas eléctricas que presenten sus solicitudes de fuerza mayor motivadas en el movimiento sísmico ocurrido el 15 de agosto de 2007, presentarán como único medio probatorio, una declaración jurada en la que se consigne que la variación de las condiciones de suministro fueron originadas por el referido sismo, indicando la hora de inicio y fin de la variación, la instalación afectada, así como las zonas afectadas.

Artículo 3°.- OSINERGMIN realizará las acciones de supervisión y fiscalización a fin de verificar la veracidad de lo declarado por la empresa en su solicitud de fuerza mayor.

ALFREDO DAMMERT LIRA
Presidente del Consejo Directivo

106173-1

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE ATE

Instauran procesos administrativos disciplinarios a Auxiliares y Ejecutores Coactivos

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 0745

Ate, 10 de setiembre de 2007

VISTO: El Acta de Sesión Extraordinaria de la Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios de fecha 4 de julio de 2007; la Hoja Informativa N° 003-2007-OCI/MDA de fecha 27 de abril de 2007; el Memorando N° 620-2007 y N° 742-2007-GGM/MDA de la Gerencia General Municipal, el Proveído N° 2348-2007-A/MDA del Despacho de Alcaldía; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Acta de Sesión Extraordinaria la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios, señala que en mérito a los documentos que obran en el expediente organizado, se ha llegado a la conclusión que hay mérito suficiente para instaurar proceso administrativo disciplinario contra los servidores VÍCTOR JULIO PEREZ ROJAS, LUIS ENRIQUE CAMPOS CERVANTES y don MILKO RENE ARÉVALO FLORES, Personal de la Sub-Gerencia de Ejecutoría Coactiva de esta Corporación Edil, que cumplen funciones de Auxiliares Coactivos, al haber incurrido en presunto Incumplimiento de Normas, Resistencia al Cumplimiento de las Ordenes de sus Superiores Relacionadas con sus Labores, Negligencia en el Desempeño de sus Funciones y de Impedir el Funcionamiento de los Servicios Públicos, faltas de carácter disciplinarias tipificadas en el artículo 28° incisos a), b), d) y e) del Decreto Legislativo N° 276 "Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público".

Analizados los actuados se desprende:

Que, mediante Hoja Informativa N° 003-2007-OCI/MDA, de fecha 27 de abril de 2007, elaborada por el Órgano de Control Institucional de la Municipalidad de Ate, en virtud a la verificación realizada el 26 de abril de 2007, con el objetivo de hacer seguimiento a las recomendaciones derivadas del Examen Especial al Área de Ejecución y Cobranza Coactiva por el período del año 2002, se ha observado deficiencias en el cumplimiento de las labores propias de su función de los señores Auxiliares Coactivos antes mencionados.

Que, la referida Hoja Informativa, señala que no se cuenta con un archivo de expedientes de ejecución coactiva, no están ordenados y no guardan una secuencia

numérica ni cronológica, los mismos que están ubicados en anaqueles y cajas de cartón en el suelo, lo que no permite tener información respecto de su procedencia, fecha de recepción, monto y demás detalles de cada uno de los expedientes.

Que, de la verificación efectuada, se constató que don Víctor Julio Pérez Rojas, Especialista Administrativo I, con funciones de Auxiliar Coactivo, presenta deficiencias en la tramitación de los expedientes a su cargo, tal es así que, de 40 (cuarenta) expedientes no tributarios del año 2002 al 2006, con un monto por cobrar de S/. 176,706.25 (Ciento setenta y seis mil setecientos seis y 25/100 Nuevos Soles) a los que se emitió Resolución de inicio de proceso coactivo, dicho proceso se encuentra paralizado entre 1 a 5 años; de 93 (noventa y tres) expedientes Tributarios del año 2004 al 2006, con un monto por cobrar de S/. 82,794.17 (Ochenta y dos mil setecientos noventa y cuatro y 17/100 Nuevos Soles) habiéndose emitido la Resolución y la Notificación, a la fecha el proceso se encuentra paralizado entre 9 meses a 2 años, específicamente por error en las notificaciones y por deficiencias en el proceso. Asimismo, mediante Informe N° 035-2007-SGEC-GR/MDA de fecha 26 de marzo de 2007, se informa que el mencionado servidor realizó diligencias de notificación de resoluciones de embargos, cuando dichas medidas se encontraban en vía de calificación ante SUNARP, igualmente se negó a entregar los cargos de notificación en el momento oportuno.

Que, en los anaqueles del Especialista Administrativo II, con funciones de Auxiliar Coactivo, don Luis Enrique Campos Cervantes, se encontró documentos por concepto de Impuesto Predial del año 2003, lo que permitió corroborar la existencia de 147 expedientes del año 1999 al 2002 con un monto actualizado por cobrar ascendente a S/. 10,694.30 (Diez mil seiscientos noventa y cuatro y 30/100 Nuevos Soles), a los que a la fecha no se ha emitido Resolución de Apertura de Inicio de Proceso Coactivo.

Que, en cuanto al Auxiliar Coactivo, don Milko René Arévalo Flores, se ha verificado la existencia de 190 Multas Administrativas sin haberse iniciado el procedimiento de cobranza coactiva ni se ha registrado como deuda pendiente de pago. Que, dichas multas, desde el año 2000 al 2005, involucran una deuda cobrable por el monto de S/. 277,281.85 (Doscientos setenta y siete mil doscientos ochenta y uno y 00/100 Nuevos Soles), igualmente se verificó que en 99 (noventa y nueve) Expedientes No Tributarios (multas administrativas) que involucra una deuda por cobrar de S/. 130,506.06 (Ciento treinta mil quinientos seis y 06/100 Nuevos Soles) no se ha iniciado, a la fecha, ningún proceso coactivo. Asimismo, mediante Memorando N° 044-2007-SGEC-GR/MDA, la Sub Gerencia de Ejecutoría Coactiva le llama la atención por la resistencia a las indicaciones y órdenes de trabajo y por faltar el respeto a su superior jerárquico.

Que, la Municipalidad de Ate, goza de Autonomía Presupuestal, la misma que se fundamenta en la capacidad de administrar sus rentas, a través de sus ingresos propios, entre ellas la cobranza coactiva, que permita al Gobierno Local dotar y brindar mejores servicios a la comunidad, sin embargo éstos se han visto afectados, por la Negligencia de los titulares del procedimiento de cobranza coactiva, quienes han ocasionado grave perjuicio económico a esta Entidad Edil, por lo que es necesario tomar medidas preventivas a fin de que no se siga perjudicando a la población y poder cumplir con finalidad señalada en el Artículo IV del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972.

Que, habiéndose demostrado que los servidores Víctor Julio Pérez Rojas, Luis Enrique Campos Cervantes y Milko René Arévalo Flores que desempeñan funciones de Auxiliares Coactivos, fueron contratados y designados en plazas de Servidores Profesionales A, B y C, que no tiene nivel de funcionarios, de conformidad con el artículo 9°, inciso a) del Decreto Legislativo N° 276 "Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público", y cuyas Resoluciones no fueron objeto de impugnación en su oportunidad, corresponde entonces ser procesados por la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios de esta Entidad Edil.

Que, en tal sentido y coincidiendo con la conclusión a que han arribado los miembros de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios, los servidores VÍCTOR JULIO PEREZ ROJAS, LUIS ENRIQUE CAMPOS

CERVANTES y MILKO RENE ARÉVALO FLORES, habrían trasgredido el artículo 5° de la Ley N° 26979 "Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva", que determina las Funciones del Auxiliar Coactivo, así como los artículos 8° y siguientes, referentes al Procedimiento de Ejecución Coactiva, vulnerando así mismo lo señalado en el artículo 21°, incisos a), b), d) y f) del Decreto Legislativo N° 276 "Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público", concordante con los artículos 126° y 127° de su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-90-PCM. Asimismo, lo dispuesto en el artículo 6°, numerales 1, 3, y 4; y artículo 8° numerales 2 y 6 de la Ley N° 27815 "Ley del Código de Ética de la Función Pública". En consecuencia, los servidores mencionados se encontrarían incurso en Falta de Carácter Disciplinaria tipificada en el artículo 28°, incisos a), b), d) y e) del Decreto Legislativo N° 276 "Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público", concordante con el Artículo 150° y siguientes de su Reglamento aprobado mediante D.S. N° 005-90-PCM.

Estando a los fundamentos expuestos en la parte considerativa, a lo establecido en los artículos 163°, 166°, 167° y 172° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM y en uso de las facultades conferidas por el inciso 6) del artículo 20° de la nueva Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

SE RESUELVE

Artículo 1°.- INSTAURAR PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO CONTRA don VICTOR JULIO PEREZ ROJAS, LUIS ENRIQUE CAMPOS CERVANTES y MILKO RENE ARÉVALO FLORES, Especialistas Administrativos - Auxiliares Coactivos, de la Sub Gerencia de Ejecutoría Coactiva, de la Municipalidad de Ate, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- PONER A DISPOSICIÓN DE LA OFICINA DE PERSONAL a los servidores procesados don VICTOR JULIO PÉREZ ROJAS, LUIS ENRIQUE CAMPOS CERVANTES y MILKO RENE ARÉVALO FLORES, mientras dure el proceso administrativo disciplinario y se determine su situación laboral.

Artículo 3°.- NOTIFICAR a los servidores procesados, la presente Resolución de Alcaldía en forma personal en el término de setenta y dos horas a partir de la emisión de la presente y/o a través de la Publicación en el Diario Oficial El Peruano; para que en el término de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la Notificación, presenten sus descargos y las pruebas que consideren necesarias ante la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Municipalidad Distrital de Ate; conforme a lo dispuesto por la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.

Artículo 4°.- ENCARGAR a la Oficina de Personal de esta Corporación Edil, a efectos de dar cumplimiento a lo resuelto en el artículo 2° de la presente Resolución.

Artículo 5°.- REMITIR los actuados a la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Municipalidad Distrital de Ate, para que proceda de acuerdo a sus atribuciones en el término de Ley.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

JUAN ENRIQUE DUPUY GARCÍA
Alcalde

106395-1

**RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA
N° 0746**

Ate, 10 de setiembre de 2007

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE ATE;

VISTOS Los informes de la Subgerencia de Ejecutoría Coactiva respecto a la conducta y desarrollo de las funciones de cada Ejecutor Coactivo, se detectaron las siguiente irregularidades:

* Que en la Subgerencia de Ejecutoría Coactiva existen desde el año 2003 pendientes por cobrar la suma

de S/. 5'229,933.39, tanto por obligaciones Tributarias y No Tributarias.

* Que en la Subgerencia de Ejecutoría Coactiva durante los 3 años y 8 meses que viene sirviendo el ejecutor Coactivo de deudas tributarias tan solo se han trabado 121 medidas de embargo en forma de inscripción, cuando existe en su poder 44,000 expedientes por ejecutar, según declaración del mismo funcionario.

* Que en la Subgerencia de Ejecución Coactiva de la revisión de los expedientes coactivos de obligaciones tributarias como no tributarias, que se encuentran suspendidos, se ha podido apreciar que ninguna cuenta con informe del auxiliar coactivo sobre la liquidación de costas y gastos, que se hubieran generado en la tramitación de los mismos y por ende tampoco cuentan con resolución alguna por la cual el ejecutor coactivo aprueba y corre traslado de la misma al ejecutado.

Informe N° 05-2007-CEPADs/MDA, por medio de la cual la CEPADs comunica a la Alcaldía lo siguiente:

PRECEDENTES DOCUMENTARIOS

- Informe N° 031-2007-SGEC-GR/MDA del 12 de marzo de 2007.
- Informe N° 027-2007-SGEC-GR/MDA del 05 de marzo de 2007
- Informe N° 057-2007-SGEC-GR/MDA del 12 de abril de 2007
- Informe N° 058-2007-SGEC-GR/MDA del 12 de abril de 2007.
- Hoja Informativa N° 003-2007-OCI/MDA del 27 de abril del 2007

BASE LEGAL

- Constitución Política del Perú de 1993.
- Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público.
- Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa.
- Ordenanza N° 105/MDA, Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Ate.
- Ley N° 26979 Ley de Procedimiento Ejecución Coactiva, modificada por Ley N° 28165 y su Reglamento Decreto Supremo N° 069-2003-EF.

CONSIDERANDO:

Que, como consecuencia de lo informado por la Subgerencia de Ejecutoría Coactiva, el Memorandum de la Gerencia de Rentas y el informe de la Subgerencia de Personal respectivamente, se evidencia la presunta comisión de irregularidades en el desempeño de las funciones de los Ejecutores Coactivos señores Luis Efrén Ruelas Llerena y Wilder Osehander Silva Zegarra, como es la negligencia e incumplimiento de sus funciones ocasionando grave perjuicio económico a los intereses de la Municipalidad de Ate, consecuentemente al no ejecutar las labores propias de sus cargos se obstaculizo la correcta administración y funcionamiento del Servicio Público.

Que, de lo expuesto, es necesario precisar que la Corporación Edil por la inacción de los citados funcionarios desde el año 2003 a la fecha, a la luz de los informes presentados por la Unidad Orgánica correspondiente ha dejado de percibir un total aproximado de S/. 5'229,933.39 (CINCO MILLONES DOSCIENTOS VEINTINUEVE MIL NOVECIENTOS TREINTA y TRES con 39/100 NUEVOS SOLES) por concepto de cobros de obligaciones tributarias y no tributarias, según la información proporcionada por los mismos funcionarios.

Que, con Informe N° 416-2007-SGP-GA/MDA la Subgerente de Personal da cuenta de los presuntos incumplimientos de funciones del ejecutor coactivo LUIS EFRÉN RUELAS LLERENA, según Informe N° 031-2007-SGEC-GR/MDA del 12 de marzo de 2007 de la Subgerencia de Ejecutoría Coactiva, los cuales manifiestan que se evidenciaría no solo que existe una presunta negligencia e incumplimiento de sus funciones, si no que también un presunto desacato a las reiteradas ordenes de sus superiores, tal como puede verificarse del



Memorandum N° 495-2006-GR/MDA de fecha 27 de noviembre de 2006, mediante el cual la Subgerente de Rentas, Lic. Claudia Barnett Manrique, hace el llamado de atención y recomienda "la apertura del Proceso Administrativo Disciplinario".

Que, con Informe N° 368-2007-SGP-GA/MDA la Subgerente de Personal da cuenta de los presuntos incumplimientos de funciones del ejecutor coactivo WILDER OSEHANDER SILVA ZEGARRA, según Informe N° 027-2007-SGEC-GR/MDA del 5 de marzo de 2007 de la Subgerencia de Ejecutoría Coactiva, por cuanto ambas indican que desde que el funcionario asumió el cargo no se ha efectuado ninguna medida cautelar, que a su descargo aduce "fue por existir un error en la contratación del auxiliar coactivo a su cargo" y asimismo que tendría a su cargo 5411 expedientes dentro de los cuales 2176 estarían sujetos a medidas cautelares, los cuales nunca se tramitaron evidenciando su inacción.

Que, con Informe N° 058-2007-SGEC-GR/MDA la Subgerente de Ejecutoría Coactiva precisa que de la revisión de los expedientes coactivos de obligaciones tributarias como no tributarias, se encuentran suspendidos, y se ha podido apreciar que ninguna cuenta con informe del auxiliar coactivo sobre la liquidación de costas y gastos, que se hubieran generado en la tramitación de los mismos y por ende tampoco cuentan con resolución alguna por la cual el ejecutor coactivo aprueba y corre traslado de la misma al ejecutado, contraviniendo las disposiciones legales vigentes sobre procedimientos coactivos.

Que, mediante Hoja informativa N° 003-2007-OCI-MDA de fecha 27 de Abril del 2007, la Oficina de Control Institucional informa sobre el estado situacional de los expedientes coactivos a cargo de la Subgerencia de Ejecutoría Coactiva concluyendo :

Primero: MANEJO Y CONTROL DE LOS EXPEDIENTES COACTIVOS, concluye que existiría responsabilidad de los ejecutores y auxiliares coactivos, quienes no estarían cumpliendo con lo determinado en el Art. 123 numeral 12 del Reglamento de Organización y Funciones – ROF, aprobado por Ordenanza N° 105-MDA

Segundo.- ESTADO SITUACIONAL DE LOS EXPEDIENTES COACTIVOS; concluye que existiría responsabilidad de los ejecutores y auxiliares coactivos, quienes no estarían cumpliendo con lo determinado en el Art. 121 del Reglamento de Organización y Funciones – ROF, aprobado por Ordenanza N° 105-MDA

Tercero.- FALTA DE IMPLANTACIÓN DE LAS MEDIDAS CORRECTIVAS DE LAS OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES DEL EXAMEN ESPECIAL AL AREA DE EJECUCIÓN Y COBRANZA COACTIVA POR EL PERIODO 2002; concluye que los responsables de Subgerencia de Ejecutoría Coactiva que tuvieron a su cargo los expedientes, contaban con todo el amparo legal que les respaldaba la ejecución de las acciones pertinentes a fin de lograr el recupero de los adeudos y resarcir a la entidad del perjuicio económico, sin embargo hubo inacción e incumplimiento de funciones, perjudicando económicamente a la Municipalidad y consecuentemente dificultando el logro de los objetivos Institucionales.

Finalmente sugieren considerando las deficiencias detectadas, disponer las acciones orientadas para determinar las responsabilidades y la aplicación de Sanciones de acuerdo a lo prescrito en el Reglamento de la Ley de Carrera Administrativa aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, a los responsables.

Que, respecto al Ejecutor Coactivo Luis Efrén Ruelas Llerena, según Informe N° 030-2007-SGEC-GR/MDA la Sub-Gerente de Ejecutoría Coactiva, señala que el ejecutor coactivo LUIS EFRÉN RUELAS LLERENA no tiene conocimiento de la totalidad de expedientes coactivos que maneja, por cuanto señala una cantidad aproximada a 44,000 y que los activos son 9,900, sin dar detalles que permitan establecer el número real de expedientes.

Que, con relación a la Medidas de Embargo, en 03 años y 08 meses en el cargo de Ejecutor Coactivo tan **sólo ha ordenado 121 medidas de embargo en forma de inscripción** sin confirmar si éstas están debidamente inscritas, toda vez que solo menciona las direcciones y datos registrales, omitiendo brindar información sobre la fecha y la resolución por la cual ordenó trabar dicha medida. Asimismo, que la relación de medidas cautelares no obedece al número señalado, por cuanto aparecen expedientes acumulados, es decir un solo obligado aparece indistintamente en varios

ITEMs, debiendo considerarse uno solo.

Que, de la relación de **embargos de inscripción vehicular**, se aprecia que el Ejecutor habría ordenado las medidas y los Auxiliares Coactivos, Víctor Pérez Rojas y Luis Enrique Campos Saavedra, cumplido con diligenciar lo ordenado, sin embargo ninguno de los Funcionarios en sus informes detallan en que fecha se ha procedido a la inscripción de dichas medidas, tampoco indican si han cumplido con ordenar la captura de los mismos, ni señalan si a la fecha tienen vehículos internados bajo esta modalidad o si han procedido a rematarlos.

Que, en cuanto a las medidas de **embargo en forma de retención y secuestro conservativo**, señala que no se puede determinar las cifras toda vez que en los informes, tanto del Ejecutor Coactivo y los Auxiliares Coactivos no hay información adjunta que refleje y sustente las cifras indicadas, por lo que la información presentada por don Luis Efrén Ruelas Llerena, es incompleta e imprecisa y nada confiable, con lo que se demostraría aparente Negligencia, Irresponsabilidad y Falta de criterio en el ejercicio de sus funciones y organización, ya que no se preocupa por llevar un mínimo de control de las acciones de cobranza, lo que demuestra que trabaja sin control, sin dirección y sin orden incumpliendo sus obligaciones como servidor público reguladas en el Art. 21° de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, D. Leg. N° 276.

Que, asimismo, según Informe N° 031-2007-SGEC-GR/MDA la Subgerente de Ejecutoría Coactiva, establece que el ejecutor coactivo LUIS EFRÉN RUELAS LLERENA en 02 años y un mes no cumplió aparentemente con distribuir entre sus dos auxiliares coactivos, expedientes por cobrar por un total de S/. 2'774,755.53, sobre los cuales no se ha iniciado el procedimiento de Ejecución, lo cual deviene en una falta de cumplimiento de sus funciones; por ello se presume que la omisión de la gestión de cobranza ha ocasionado en perjuicio económico directo en el ingreso de la Municipalidad de Ate.

Que, teniendo en cuenta los informes alcanzados en los que se da cuenta de las supuestas irregularidades administrativas cometidas por el Ejecutor Coactivo LUIS EFRÉN RUELAS LLERENA, éstas se pueden calificar como faltas disciplinarias graves previstas en los incisos a) y d) del Art. 28 del Dec. Leg. 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento Dec. Sup. 005-90-PCM.

Que, respecto al Ejecutor Coactivo Wilder Osehander Silva Zegarra, según Informe N° 027-2007-SGEC-GR/MDA, de fecha 5 de Marzo de 2007, la Sub-Gerencia de Ejecutoría Coactiva informa a la Gerencia de Rentas que de acuerdo a la información solicitada al Ejecutor Coactivo WILDER OSEHANDER SILVA ZEGARRA, desde que asumió el cargo en la Ejecutoría Coactiva a partir del 14FEB05 y hasta el 31DIC06, no había trabado ninguna medida cautelar, alegando que existen irregularidades administrativas en la Resolución de Alcaldía N° 1805, de fecha 30DIC04, que hace referencia a la contratación del Auxiliar Coactivo Milko Arévalo Flores, por lo que tuvo inconvenientes para el registro de firmas en el Banco de la Nación al momento de ser acreditado por la Municipalidad de Ate. Asimismo informó que a la fecha tiene 5,411 expedientes coactivos, con un promedio de 2000 administrados, existiendo 2176 expedientes **que estarían sujetos a medidas cautelares**, las mismas que aportarían un monto por cobrar de S/. 2'177,889.00 (Dos Millones Ciento Setenta y Siete Mil Ochocientos Ochenta y Nueve y 00/100 Nuevos Soles).

Que, mediante Acta de Hallazgo y Ocurrencia, levantada el 5 de Marzo de 2007, la Sub-Gerencia de Ejecutoría Coactiva, verifica que en la Oficina de la Ejecutoría Coactiva No Tributaria existen 190 multas administrativas, que involucran una deuda de S/. 277,288.86 (Doscientos Setenta y Siete Mil Doscientos Ochenta y Ocho y 88/100 Nuevos Soles), **a las que no se les ha iniciado procedimiento de cobranza coactiva**, ni se ha registrado como deuda pendiente de pago, en la base de datos de la Ejecutoría Coactiva

Que, de lo expuesto ante los informes presentados, se evidencia un aparente incumplimiento de funciones del ejecutor coactivo WILDER OSEHANDER SILVA ZEGARRA, ya que para iniciar el procedimiento de cobranza coactiva y para disponer y/o resolver se traben las medidas cautelares correspondientes, no se necesita ninguna acreditación ante las entidades financieras, por constituir un procedimiento propio de la función, el mismo que está señalado en el artículo 14° y siguientes de la Ley N° 26979 y sus modificatorias, que es de pleno conocimiento del Ejecutor

por ser el titular del procedimiento. Asimismo, mediante Acta de Hallazgo y Ocurrencia, se corrobora la existencia de 190 multas administrativas, sin que a la fecha se haya iniciado el procedimiento de cobranza coactiva correspondiente, pudiendo ser factibles de desaparecer, cuyo monto ascendente a S/. 277,281.85 no se ha cobrado por inacción del funcionario encargado.

Que, teniendo en cuenta los informes proporcionados se aprecia las supuestas irregularidades administrativas cometidas por el Ejecutor Coactivo WILDER OSEHANDER SILVA ZEGARRA éstas se pueden calificar como faltas disciplinarias graves previstas en los incisos a) y d) del Art. 28° del Dec. Leg. N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento Dec. Sup. N° 005-90-PCM.

Que, por todo lo expuesto y analizado los informes de la Unidades Orgánicas así como la recomendación vertida por la Oficina de Control Institucional, a través de su Hoja Informativa N° 003-2007-OC/MDA, la Comisión Especial ha llegado a la convicción por **unanimidad que existiría gravedad en las faltas imputadas que deben ser esclarecidas en un proceso administrativo disciplinario y por consiguiente mérito suficiente para proceder a abrir Proceso Administrativo Disciplinario** a los Ejecutores Coactivos señores Luis Efrén Ruelas Llerena y Wilder Osehander Silva Zegarra, a fin de cautelar los intereses de la Corporación Municipal.

Que, de conformidad con el artículo 167° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM que aprueba el Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, en concordancia con el numeral 20 del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, el numeral 74.1 del artículo 74 de la Ley de Procedimiento Administrativo General.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- INSTAURAR Proceso Administrativo Disciplinario a los Ejecutores Coactivos Luis Efrén Ruelas Llerena y Wilder Osehander Silva Zegarra, de acuerdo a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo Segundo.- NOTIFICAR a los procesados indicados en el artículo primero en forma personal y/o mediante publicación en el Diario Oficial El Peruano, en el término de setenta y dos horas contadas a partir del día siguiente de la emisión de la presente Resolución, para que en el término de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación presenten sus descargos.

Artículo Tercero.- PONER A DISPOSICIÓN DE LA OFICINA DE PERSONAL a los servidores procesados don LUIS EFRÉN RUELAS LLERENA y WILDER OSEHANDER SILVA ZEGARRA, mientras dure el proceso administrativo disciplinario y se determine su situación laboral.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios llevar adelante el proceso administrativo instaurado en el artículo primero de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

JUAN ENRIQUE DUPUY GARCÍA
Alcalde

106395-2

MUNICIPALIDAD DE CIENEGUILLA

Aprueban Directiva que establece la obligación de presentar Declaración Jurada de Información complementaria para la determinación de las Tasas por Arbitrios Municipales

DECRETO DE ALCALDÍA
N° 005-2007-A-MDC

Cieneguilla, 7 de setiembre del 2007

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD
DISTRITAL DE CIENEGUILLA.

VISTO:

El Informe N° 478-2007-GR-MDC de la Gerencia de Rentas, del 6 de setiembre del 2007;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 42° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que los Decretos de Alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario;

Que, el artículo 88° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, señala que la declaración tributaria es la manifestación de hechos comunicados a la Administración Tributaria en la forma y lugar establecidos por Ley, Reglamento, Resolución de Superintendencia o norma de rango similar, el cual podrá constituir la base de la determinación de la obligación tributaria, de lo cual se desprende que las declaraciones pueden ser o no determinativas para las obligaciones tributarias;

Que, el Tribunal Constitucional estableció a través de la Sentencia recaída en el Expediente N° 0053-2004-TC/PI, criterios básicos para la distribución del costo que demanda la prestación de los arbitrios municipales, entre las que se encuentra los datos del número de habitantes, información que no es accesible según el Instituto Nacional de Estadística e Informática – INEI;

Que, en tal sentido, resulta oportuno que los propios contribuyentes proporcionen información a la Gerencia de Rentas, a través de una Declaración Jurada de información complementaria para la determinación de la tasa de Arbitrios Municipales, la misma que fueron remitidas a los contribuyentes en el mes de enero del presente año, como parte de las cuponerías del Impuesto Predial y Arbitrios Municipal del año 2007, que tiene como objetivo el mejorar la determinación de los mencionados tributos y que permitiría unificar criterios con otras municipalidades, en especial, con la Municipalidad Metropolitana de Lima, quien adopta dicho mecanismo mediante el Acuerdo de Consejo Directivo N° 57-2007-CD-SAT, de su Servicio de Administración Tributaria;

Que, a pesar del tiempo transcurrido, sólo existe el 5% de contribuyentes que presentaron la aludida Declaración Jurada, siendo necesario establecer un plazo máximo para cumplir con la referida obligación tributaria;

Que, estando a lo expuesto y conforme a las atribuciones conferidas por el numeral 6) del artículo 20° y del artículo 42° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades;

DECRETA:

Artículo Primero.- Aprobar la directiva que establece la obligación de presentar Declaración Jurada de Información complementaria para la determinación de las Tasas por Arbitrios Municipales en la Jurisdicción de Cieneguilla, texto que forma parte integrante del presente Decreto de Alcaldía y consta de seis artículos y tres disposiciones finales.

Artículo Segundo.- Establecer que la presentación de la Declaración Jurada será hasta el 18 de setiembre del 2007.

Artículo Tercero.- Encargar a la Gerencia Municipal y la Gerencia de Rentas, el cumplimiento del presente Decreto de Alcaldía.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

MANUEL SCHWARTZ R.
Alcalde

106091-1

**MUNICIPALIDAD DE
PUEBLO LIBRE**

**Precisan Cronograma de Actividades
a realizar durante el desarrollo del
Proceso del Presupuesto Participativo
para el Ejercicio Fiscal 2008**

**DECRETO DE ALCALDÍA
Nº 04-2007-MPL**

Pueblo Libre, 29 de agosto del 2007

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD
DISTRITAL DE PUEBLO LIBRE

CONSIDERANDO:

Qué, los artículos 197° y 199° de la Constitución Política del Perú, modificada mediante Ley Nº 27680, que aprueba la Reforma Constitucional del Capítulo XIV, del Título IV, sobre descentralización establecen que las Municipalidades promueven, apoyan y reglamentan la Participación Vecinal en el desarrollo local, formulan sus Presupuestos con la participación de la población y rinden cuenta de su ejecución anualmente bajo responsabilidad conforme a Ley;

Qué, mediante Ley Nº 28056 - Ley Marco del Presupuesto Participativo y su Reglamento Decreto Supremo Nº 171-2003-EF, se establecen disposiciones que tienen como finalidad alcanzar la efectiva participación de la Sociedad Civil en el Proceso de programación de los Presupuestos Participativos, en armonía con los Planes de Desarrollo Concertado de los Gobiernos Locales;

Qué, mediante Resolución Directoral Nº 08-2007-EF/76.01 de fecha 21 de marzo 2007 se aprobó el "Instructivo Nº 001-2007-EF/76.01 - Instructivo para el Proceso del Presupuesto Participativo para el Año Fiscal 2008", con la finalidad de facilitar y orientar, en el marco de lo establecido por la Ley Marco y Reglamento del Presupuesto Participativo, el proceso presupuestario correspondiente al año fiscal 2008;

Que, mediante las Ordenanzas Nº 178-MPL y Nº 225-MPL, se aprobó y modificó respectivamente, el Reglamento del Proceso de Presupuesto Participativo del Distrito de Pueblo Libre. Asimismo, mediante la Ordenanza Nº 257-MPL se aprueba el Proceso de Planeamiento del Desarrollo y del Presupuesto Participativo en la Municipalidad de Pueblo Libre, derogando las ordenanzas mencionadas;

Que, el artículo 43° de la Ordenanza Nº 257-MPL, señala que el proceso de programación del Proceso Participativo se desarrollará según la Convocatoria y Cronograma que mediante Decreto de Alcaldía efectuará el Alcalde;

Que, con la finalidad de establecer una correcta aplicación de las disposiciones que establecen la reglamentación del Proceso del Presupuesto Participativo en el Distrito de Pueblo Libre, es necesario precisar el Cronograma de Actividades a desarrollar durante este proceso. En este mismo orden de ideas, la Segunda Disposición Complementaria de la citada Ordenanza, faculta al Alcalde de la Municipalidad de Pueblo Libre, para que a través de Decreto de Alcaldía se dicten las Disposiciones Complementarias necesarias para su adecuada aplicación;

En uso de las atribuciones conferidas en el inciso 6) del artículo 20° y 42° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley Nº 27972;

DECRETA:

Artículo Primero.- Precísese el Cronograma de Actividades a realizar durante el desarrollo del Proceso del Presupuesto Participativo para el Ejercicio Fiscal 2008, quedando conforme al detalle adjunto que forma parte del presente.

Artículo Segundo.- Encárguese a la Gerencia Municipal, Oficina de Desarrollo Institucional, Oficina de Participación Vecinal, Gerencia de Desarrollo Distrital y

la Gerencia de Desarrollo Humano el cumplimiento del presente decreto.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

RAFAEL SANTOS NORMAND
Alcalde

106372-1

**Aprueban Directiva que establece
la obligación de prestar Declaración
Jurada de Información complementaria
para la Determinación de tasas por
Arbitrios Municipales**

**DECRETO DE ALCALDÍA
Nº 005-2007-MPL**

Pueblo Libre, 10 de setiembre de 2007

ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD
DISTRITAL DE PUEBLO LIBRE

VISTO:

El informe Nº 17-2007-MPL-GSV de la Gerencia de Servicios al Vecino y la propuesta de directiva para establecer la obligación de presentar declaración jurada de información complementaria para la determinación de las tasas por Arbitrios Municipales en Pueblo Libre.

CONSIDERANDO:

Que, el Tribunal Constitucional estableció a través de la Sentencia recaída en el expediente Nº 0053-2004 TC/PI, criterios básicos para la distribución del costo que demanda la prestación de los Arbitrios Municipales;

Que, de la solicitud al Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI, en relación con los datos del número de habitantes por predio, no se ha recepcionado dicha información, y estando los plazos establecidos por la Municipalidad Metropolitana de Lima por vencer, para la remisión de la ordenanza que aprueba los arbitrios 2008 y sus anexos;

Que, en virtud a ello, y de manera complementaria resulta oportuno que los propios contribuyentes proporcionen información para que la Comisión encargada de elaborar y proponer para su aprobación los arbitrios municipales del 2,008, que permita mejorar la determinación de los mismos; situación similar que se viene efectuando en otras municipalidades como la Municipalidad Metropolitana de Lima a través de una Declaración Jurada de información complementaria para la determinación de la tasa de Arbitrios Municipales (Acuerdo de Consejo Directivo Nº 57-2007-CD-SAT);

Que, teniendo en cuenta que el artículo 88° del Texto Único Ordenado del Código Tributario señala que la declaración Tributaria es la manifestación de hechos comunicados a la Administración Tributaria en la forma y lugar establecidos por Ley, Reglamento de Resolución de Superintendencia o norma de rango similar, el cual podrá constituir la base de la determinación de la obligación tributaria; de lo cual se desprende que las declaraciones pueden ser o no determinativas para las obligaciones tributarias.

Que, estando a lo expuesto y conforme a las atribuciones conferidas por el numeral 6) del artículo 20° y del artículo 42° de la Ley Nº 27972- Ley Orgánica de Municipalidades;

DECRETA:

Artículo Primero.- Aprobar la Directiva que establece la obligación de prestar Declaración Jurada de información complementaria para la Determinación de tasas por Arbitrios Municipales en la Jurisdicción de Pueblo Libre, cuya regularización forma parte del presente Decreto de Alcaldía, y consta de seis (6) artículos y tres (3) Disposiciones Finales.

Artículo Segundo.- Encargar a la Subgerencia de Administración Tributaria, Unidad de Informática y Unidad de Comunicaciones el cumplimiento del presente Decreto de Alcaldía.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

RAFAEL SANTOS NORMAND
Alcalde

DIRECTIVA PARA ESTABLECER LA OBLIGACIÓN DE PRESENTAR DECLARACIÓN JURADA DE INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA PARA LA DETERMINACIÓN DE LAS TASAS POR ARBITRIOS MUNICIPALES EN PUEBLO LIBRE
Artículo 1º.- Definiciones

A efectos de la presente norma, se tendrá en cuenta las siguientes definiciones:

MPL: Municipalidad Distrital de Pueblo Libre.

Declaración Jurada: La comunicación de la información solicitada en la presente norma y que tiene carácter de declaración jurada, sin admitir prueba en contrario.

Predio: se considera predio a los terrenos, así como las edificaciones e instalaciones fijas y permanentes que constituyan partes integrantes de dichos predios, que no pudieran ser separadas sin alterar, deteriorar o destruir la edificación.

Artículo 2º.- Finalidad

La presente norma regula la obligación de presentar una Declaración Jurada, a fin de contar con mayor información para el proceso de determinación de las tasas por arbitrios municipales.

Artículo 3º.- Ámbito de Aplicación

Se encuentran obligados a la presentación de la Declaración Jurada, todos los propietarios de los predios ubicados en el distrito de Pueblo Libre, y los poseedores en los casos en que la existencia del propietario no pudiera ser determinada.

Artículo 4º.- Contenido de la Declaración Jurada

Los Obligados consignarán en la Declaración Jurada la siguiente información

4.1 Para los casos de predios destinados a vivienda.

El número de habitantes, sin considerar la edad de los mismos.

4.2 para los casos de predios destinados a usos distintos al de la vivienda.

Aforo: El número máximo autorizado de personas que puede admitir un predio.

Si un predio se encontrarse destinado a más de un uso, incluido el de vivienda, se consignará el número de habitantes así como el aforo, de cada espacio que se ocupe por el tipo de actividad económica.

Artículo 5º.- De la forma de presentación.

Para registrar la Declaración Jurada; el administrado deberá exhibir el documento de identidad correspondiente.

Tratándose de representación legal, el representante sólo exhibirá el documento de identidad siempre que se encuentre inscrito como tal ante la administración; caso contrario, deberá representar poder simple y específico que lo acredite como representante.

Artículo 6º.- Lugar y Fecha de presentación

La Declaración Jurada se presentará en la sede de la municipalidad ubicada en el pasaje Santa Isabel N° 215, Pueblo Libre. A partir del 12 al 17 de setiembre de 2007.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- La Omisión a la presentación de la Declaración Jurada ocasionará que la Comisión de Elaboración y Aprobación de los Arbitrios Municipales para el año 2,008 utilice fuentes alternas de información para la obtención de los datos solicitados en virtud de la presente norma.

Segunda.- La presentación de datos falsos constituye infracción Tributaria, y será sancionada de conformidad con el numeral 4 del artículo 176º del Texto Único Ordenado del Código Tributario.

Tercera.- Las actualizaciones, correcciones o rectificaciones realizadas entre el 17 de setiembre del 2007 y el 31 de agosto del 2008, surtirán efectos para la determinación de la tasa de arbitrios municipales del ejercicio 2009, salvo las que traten de una primera inscripción o transferencia de propiedad.

106377-1

MUNICIPALIDAD DE SAN MARTIN DE PORRES
Aprueban reajuste del Cronograma del Reglamento del Presupuesto Participativo 2008
DECRETO DE ALCALDÍA N° 013-2007-MDSMP

San Martín de Porres, 29 de agosto del 2007

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARTÍN DE PORRES

VISTOS: el Informe N° 124-2007-GPP/MDMSP de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto; y,

CONSIDERANDO:

Que mediante Ordenanza Municipal N° 228-2007-MDSMP se aprobó el Reglamento del Proceso del Presupuesto Participativo 2008, del distrito de San Martín de Porres;

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Primera Disposición Transitoria y Complementaria de la Ordenanza Municipal N° 228-2007-MDSMP, el Despacho de Alcaldía se encuentra facultado para dictar normas complementarias y reglamentarias para el proceso participativo;

Que, mediante Informe N° 124-2007-GPP/MDMSP el Gerente de Planeamiento y Presupuesto en concordancia con el Informe N° 195-2007-GPC/MDMSP de la Gerencia de Participación Ciudadana, señala la necesidad de reajustar el Cronograma del Proceso de Presupuesto Participativo 2008 del distrito de San Martín de Porres;

Estando a lo expuesto, con el visto bueno de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, Gerencia de Participación Ciudadana, Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia Municipal y en ejercicio de las facultades que la Ley Orgánica de Municipalidades le confiere;

DECRETA:

Artículo 1º.- Aprobar el reajuste del Cronograma del Reglamento del Presupuesto Participativo 2008 del Distrito de San Martín de Porres, de acuerdo al anexo que forma parte integrante del presente Decreto de Alcaldía.

Artículo 2º.- Encargar a la Gerencia Municipal y al Equipo Técnico del Proceso Participativo, el cumplimiento de lo dispuesto en la presente norma municipal.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

FREDDY S. TERNERO CORRALES
Alcalde

REAJUSTE DE CRONOGRAMA DEL PROCESO
PRESUPUESTO PARTICIPATIVO - 2008

FECHAS	ACTIVIDADES	RESPONSABLES
12/07 al 13/08/2007	Preparación	GPP - GPC
16/08/2007	Convocatoria Pública	GPC - Imagen
16/08 al 03/09/2007	Identificación y Registro de Agentes Participantes	GPC
16/08 al 07/09/2007	Capacitación de Agentes Participantes	Equipo Técnico
10 al 28/09/2007	Talleres de Trabajo Participativo: - Rendición de Cuentas - Talleres de Diagnóstico Temático y Territorial - Talleres de Definición y Priorización de Problemas y Priorización de Proyectos	Equipo Técnico
29/09 al 04/10/2007	Evaluación Técnica	Equipo Técnico
06/10/2007	Formalización via Acta de Acuerdos	Agentes Participantes y CCLD
08/10 al 12/10/2007	Elaboración del Documento de Presupuesto Participativo 2008	Equipo Técnico
Según M.E.F.	Aprobación del Presupuesto Participativo articulado en el PIA 2008	Concejo Municipal

106084-1